

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS EN LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

> Que para obtener el título de: LICENCIADO EN DERECHO JORGE REACHI SANDOVAL



Ciudad Universitaria, D. F. 1984





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

<u>I N D I C E</u>	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
EVOLUCION HISTORICO-JURIDICA DE LAS COMISIONES AGRA RIAS MIXTAS	4
Ley de 6 de Enero de 1915	15
Constitución de 1917 (texto original)	26
Reforma al Artículo 27 de 1934	38
Código Agrario de 1934	41:
Código Agrario de 1940	44
Código Agrario de 1942	48
Reformas al Artículo 27 Constitucional de 1947	56
Ley Federal de Reforma Agraria	59
Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma	
Agraria	64
	13.47° 18
CAPITULO II	
NATURALEZA DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.	
Origen y Principios de las Comisiones Agrarias Mixtas.	68
Estructura Orgánica	71
Régimen de Atribuciones	74
Normas que la rigen	76
CAPITULO III	
사람들은 그리는 이 이 경기 등을 내려왔는 살통을 하기 않는	
INTERVENCION DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS EN LOS- PROCEDIMIENTOS AGRARIOS EN GENERAL :	
En la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971	78
그 사람들은 그는 그는 그들이 가장되었다. 그가 그 그는 가는 것이 먹는 목이들이 살해났다. 이 의율물을 했다.	

Como Autoridad Agraria	81
Como Parte en los Procedimientos	85
Como Organo Jurisdiccional	100
Como Organo Conciliatorio	103
CAPITULO IV	
LAS REFORMAS. Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA PUBLICADAS EL 17 DE ENERO DE 1984, EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS:	
En los Procedimientos Agrarios de Restitución, Dota	
ción y Ampliación de Tierras, Bosques y Aguas.	107
Solicitud	
Plazos	
Iniciación del Expediente	*
Publicación	
Dictamen	
Resolución	7
Ejecución	
En los Juicios Privativos de Derechos Agrarios Individuales:	145
Facultades y Atribuciones	
Opinión	
Controversias	
CAPITULOV	
JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA -	
NACION	151
CONCLUSIONES	155
BIBLIOGRAFIA	158

INTRODUCCION.

Debo confesar, con toda Honradéz, que para mi ha sido - un gran esfuerzo la elaboración del presente trabajo, - ya que no es nada fácil poder plasmar nuestras ideas, - sin embargo, tenemos una obligación, un deber que nos - impulsa a hacerlo, razón por la cual, desde ahora ofrez co mis disculpas a quienes nos hagan el favor de leerlo, por lo limitado en su forma y en su expresión.

Quiero agradecerle a los Señores Licenciados ESTEBAN -- LOPEZ ANGULO y JAVIER JUAREZ CARRILLO, porque bajo su - dirección elabore este sencillo trabajo que hoy presento como Tesis Profesional.

El hecho de seleccionar el Tema, Las Atribuciones de --las Comisiones Agrarias Mixtas en las Reformas y Adicio
nes a la Ley Federal de Reforma Agraria, no implica que
quiera elaborar una obra cumbre plena de innovaciones,-producto de nuestro talento, o la de enriquecer el campo del Derecho con ideas nuevas, geniales; todo lo contrario, solo trato de sistematizar doctrinas.

Considero que este tema es importante, por que implicaen su tramitación notables diferencias del proceso común, pero debo mencionar desde este momento que el Tema que nos ocupa se encuentra todavia en una Etapa aún demejoramiento, por lo que, si no explicamos lo suficiente, si pensamos gestar la inquietud para que otros com pañeros o algunos juristas que realmente estudian, les den la solución debida.

También, por medio de las presentes líneas, quiero hacer patente mi más sincero reconocimiento y agradeci - miento a todos los maestros que nos impartieron sus -- enseñanzas.

El Sustentante.

CAPITULO I.- EVOLUCION HISTORICO-JURIDICA DE LAS CO-MISIONES AGRARIAS MIXTAS:

- a) Ley de 6 de Enero de 1915
- b) Constitución de 1917 (texto original)
- c) Reformas al Art. 27 de 1934
- d) Código Agrario de 1934
- e) Código Agrario de 1940
- f) Código Agrario de 1942
- g) Reformas al Art. 27 Constitucional de 1947
- h) Ley Federal de Reforma Agraria
- i) Reglamento Interior de la Secretaria de la Reforma Agraria.

"LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS EN LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA -AGRARIA"

CAPITULO I.- EVOLUCION HISTORICO-JURIDICA DE LAS COMI SIONES AGRARIAS MIXTAS:

Para nuestra mayor comprensión, antes de iniciar el de sarrollo de éste tema, es necesario remontarnos a losantecedentes más lejanos del Derecho Agrario en México; éstos de acuerdo con lo que nos señala el Maestro - Lucio Mendieta y Núñez. Se encuentran en la Epoca Precolonial, los pueblos que habitaban las tierras de Anáhuac en ese tiempo, eran Pueblos Agrícolas, toda su - economía giraba en torno de los productos de la tierra y por lo mismo se vieron obligados a organizar un sistema Jurídico de la Propiedad Territorial.

Para distinguir unas clases de propiedad de otras y para determinar sus linderos y su extensión, se disponía de mapas en los que se diferenciaba por medio de colores.

Esta organización de la propiedad territorial estaba de acuerdo con la organización social de los Aztecas, consus ideas religiosas, sus tradiciones, sus costumbres y durante largo tiempo fué suficiente para satisfacer las necesidades de toda la población; pero a medida que ésta aumentaba por su propio impulso y por la adición degrupos marginales provenientes de las conquistas y de las relaciones con otros pueblos, se hizo sentir la pre

sión demográfica sobre el territorio y comenzó a perfilarse una crisis agraria que no llegó a definirse por que los Españoles interrumpieron la evolución que llama remos natural de aquel gran pueblo vencido en la cruenta guerra de conquista.

Menos precisas son las noticias que tenemos sobre la -propiedad rústica de los Mayas. Su estructura social era semejante a la de los Aztecas pero la calidad de las tierras de la Península que habitaban impuso cier tas características legales al disfrute de las mismas.
En efecto, los campesinos solo podían cultivar una ex tensión determinada durante uno o dos años y en seguida
se veían obligados a abandonarla para cultivar otra por
que la delgada capa vegetal del suelo no permitía la ex
plotación agrícola continua.

La organización de la propiedad en los otros pueblos in dígenas que habitaban en el territorio de Anáhuac, eraparecida a la de los Aztecas ... (1) J. Kohler. El Derecho de los Aztecas Trad. del Alemán por Carlos Rovalo y Fernández, ED: REVISTA JURIDICA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, MEXICO, 1924, p. 51.

Por otra parte explica el maestro Diego G. López Rosado Que la mayor proporción de la población económicamente-activa del País se dedica a la agricultura. Este datosirve para tratar de la enorme importancia que en la vida económica de la Nación tiene el problema de la propiedad de la tierra.

(1) MENDIETA Y NUNEZ LUCIO. - "Sintesis del Derecho -- Agrario" (Instituto de Investigaciones Jurídicas) UNAM 2a. EDICION -1971 - Págs. 9, 10 y 11.

Varios autores reputados conocedores del problema agrario de México, afirman que arranca de la Epoca Virrey nal cuando los Españoles, al establecer el Régimen de la Encomienda, concentraron la tierra en manos de unoscuantos propietarios y con ello dieron lugar a la apari
ción del Latifundio.

Después el Clero, por medio de las donaciones que los particulares le hacían y de los préstamos con interés,logró incorporar lentamente la mayor parte de éstas pro
piedades a la iglesia, hasta llegar a convertirla en el
primer latifundista de la Nueva España, ya que disponía
de más de las tres cuartas partes de las tierras labora
les.

Mientras tanto los indios, legítimos propietarios de la tierra fueron despojados de sus propiedades y vivieron-en deplorables condiciones de miseria. (2)

"La mala distribución de la tierra ha sido tradicionalmente causa de graves problemas socio-económicos en -América; Hidalgo al advertir la injusticia hecha a loscampesinos al privarlos del goce permanente de la tie rra por ellos trabajada, dispuso su repartición a tra vés de este memorable decreto". (3)

(2) LOPEZ ROSADO DIEGO G. - "Problemas Económicos de México"-UNAM 3a. Edición 1970 - Pág. 95.

(3) DE LA TORRE VILLAR ERNESTO, GONZALEZ NAVARRO MOISES, STANLEYROSS: "Historia Documental de México" Tomo II Instituto de Investigaciones Historicas UNAM-1964:- Pág. 48.

El Decreto de Hidalgo, dado a conocer en su cuartel General de Guanajuato, el 5 de Diciembre de 1810, y en el cual firma como Secretario el Lic. Ignacio Rayón, en lo conducente señala:

"Por el presente mando a los jueces y justicias del Distrito de esta capital que inmediatamente procedan a larecaudación de las rentas vencidas hasta el día, por -los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que entregándolas en
la caja nacional se entreguen a los referidos naturales
las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce seaunicamente de los naturales en sus respectivos pue -blos".

Así, en este Decreto quedó impreso el ideal Agrario de-Hidalgo, cuya importancia no sólo está en que fué el -primer ordenamiento que pretendió hacer justicia a la clase desheredada, sino que, por las ideas agrarias que contiene, debe considerarsele como adelantado.

Don José María Morelos y Pavón, revela su preocupaciónpor el problema agrario en su proyecto de confiscaciónde intereses de Europeos y Americanos adictos al Gobier no Español, que en lo conducente señala:

"Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas, cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en-

(4) MENDIETA Y NUNEZ LUCIO. - "El problema Agrario en - México". - Editorial Porrúa, México, 1966; Págs. 82, 83

que muchos se dediquen con separación a beneficiar un - corto terreno que puedan asistir con su trabajo". (5)

"Del documento anterior se infiere fácilmente que Morelos conocía el problema social y económico del Latifundismo, y proponía como remedio lo que hoy se conoce bajo el nombre de cultivo intensivo de la tierra, al de clarar que el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dedicaran, con separación, a beneficiar un corto terreno, y no en que un sólo particular tuviera mucha extensión de tierras infructíferas ocuando, en calidad de exclavos, tenía a millares de gen
tes que las cultivasen por la fuerza". (6)

Se debe señalar que Morelos, desde esa época se preocupó por hacer desaparecer el Latifundismo, y por señalar la cantidad máxima de tierra que podría tener una perso na.

Posteriormente, el maestro Jesús Reyes Heroles, mani -fiesta "Que el pensamiento de Francisco Severo Maldonado es claro en materia Agraria. Habla de la necesidadde establecer una Ley Agraria para dar medios de sub -sistir a todos los que carecen de ellos, así mismo postula la división de las tierras pertenecientes a los in
dios, tanto del fundo legal, como las que se hubiesen comprado con dinero de la comunidad, en porciones iguales al número de familias que integran la comunidad, --

- (5) "El Problema Agrario en México". Op.Cit.; Pág. 162
- (6) GONZALEZ DE COSSIO FRANCISCO.- "Historia de la Tenencia y Explotación del Campo desde la Epoca Pre-Cortesiana hasta las Leyes del 6 de enero de 1915, Tomo I, México, 1957, impreso en los talleres gráficos de la Nación; Pág. 122.

y concluye diciendo que Severo Maldonado con su ley agraria no solo pretende distribuir la propiedad concentrada en las manos del Clero, sino también la acumulada en las manos de los laicos, que, por propia magnitud, resulta - improductiva". (7)

Los Gobiernos independientes de México se dieron cuentaque la situación era dificil ya que con la independencia no obtuvieron las masas rurales, las tierras que necesitaban para vivir y por eso secundaron toda asonada, todo levantamiento, pues preferian vivir luchando o morir dehambre en el desamparo de sus pueblos.

El primer ordenamiento sobre la materia fué el Decreto - de 14 de octubre de 1823; después se dictó la Ley de Colonización de 18 de agosto de 1924; luego la de 6 de - abril de 1830; un reglamento el 4 de diciembre de 1846; el plan de sierra gorda, que fué firmado por Eleuterio-Quiroz con fecha 14 de mayo de 1849 en Rio Verde, San - Luis Potosí, aunque sin reconocimiento oficial, este - Plan presenta aspectos interesantes, pues habla de dis - tribución de tierras y de indemnización de ellas; y la - Ley de 16 de febrero de 1854; así como el Plan de Ayutla de lo. de marzo de 1854.

Se hicieron otros intentos igualmente infructuosos paraotorgar tierras a los campesinos, como la desamortiza -ción de los bienes del Clero (Ley de desamortización del 25 de junio de 1856), en la que Don Ponciano Arriaga, in

(7) REYES HEROLES JESUS. - "LIBERALISMO MEXICANO", Tomo-III UNAM, FACULTAD DE DERECHO, MEXICO 1961, Págs. -550 a 552. tervino, hablando sobre el Derecho a la Propiedad, el no estaba en contra de la propiedad privada de la tie rra. Lo que el queria era generalizarla, hacerla ase quible al mayor número posible de miembros de la socie
dad.

También debemos citar, por su importancia la Ley de terrenos baldios de 20 de julio de 1863; la de 20 de julio de 1894, con las que se pretendio ponerlos a disposición de quienes desearan obtener en propiedad extensiones de esos terrenos; pero los campesinos que eranlos que en realidad los necesitaban, no tenían los recursos para localizarlos y deslindarlos y menos para sostenerse, en tanto levantaban su primera cosecha.

Se hicieron intentos de distribuir mejor a la población sobre el territorio para resolver el problema agrario,— y fué mediante las leyes de colonización de 31 de mayode 1875; y 15 de diciembre de 1883; en las cuales se — trataba, naturalmente, de colonizar tierras baldias y — como era necesario identificarlas con precisión, se autorizó, la Constitución de Campañías Deslindadoras a — las que por sus servicios se les entregaba hasta la tercera parte de los terrenos que deslindaran, lo cual resultó desastroso.

La prolongada permanencia del General Porfirio Díaz enel poder, provocó un profundo descontento que hizo - crisis a raíz de su nueva Reelección y el 20 de noviembre de 1910, estalló un movimiento Revolucionario encabezado por Don Francisco I. Madero, basado en el Plan de San Luis de 5 de octubre de ese mismo año y que bajo el Lema de Sufragio Efectivo. No Reelección dió a conocerlo y en éste señala; que numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de --sus terrenos, por el abuso de la Ley de terrenos bal --dios, siendo de toda justicia restituir a sus antiguos-poseedores los terrenos de los que se les despojó, pa -gándoles una indemnización por los perjuicios sufridos.

El Plan de San Luis, tuvo una inspiración eminentemente política, pues se refería a la sucesión presidencial, - pero con lo anteriormente dicho las masas interpretaron que al triunfo de la Revolución Maderista se reparti -- rían las tierras a quienes las necesitaran y esa falsa-interpretación determinó el éxito inmediato del movi -- miento, pues a los campesinos ignorantes no les importa ba la democracia, lo cual no comprendían, dado su bajonivel cultural; ellos se lanzaron a la guerra civil impulsados por su miseria.

El país lejos de pacificarse, pronto se vió agitado por el movimiento Revolucionario indudablemente agrarista - de Emiliano Zapata, quien se había lanzado a la Revolución no por las ideas políticas, sino por las ideas -- agrarias ya manifestadas, pero al ver que Madero no cum plió, se inconformó y se rebeló ante el Presidente.

La Bandera de la Revolución Zapatista fué el Plan de -Ayala expedido en la Villa de su nombre el 28 de noviem
bre de 1911, "Proponiéndose Zapata, no dejar las armashasta que las tierras en poder de los Latifundistas fue
ran restituidas a los campesinos; por tal persistencia,

como por lo expuesto en igual sentido en su famoso Plan de Ayala, Zapata ha sido considerado como el apostol y-el padre del Agrarismo Mexicano". (8)

"El Plan de Ayala, según noticias fidedignas, fué escrito por Otilio Montaño y Emiliano Zapata. El primero un profesor pueblerino de primeras letras y el segundo uncampesino que sabía leer y escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética. Pero tanto el campesino como el profesor habían sufrido en carne propia las arbitrariedades de los terratenientes y la injusticia de los Jueces y de los Tribunales. Por eso el Plan de Ayala, no obstante sus notorias deficiencias, sintetizó durante dos lustros las aspiraciones justas del proletariado de los campos. Además, el éxito histórico del documento firmado en Villa de Ayala, se explica por el tesón y la lealtad con que fué defendido porel General Zapata y sus compañeros, quienes sin escatimar sacrificio alguno, jamás traicionaron su Bandera" (9)

El 2 de febrero de 1912, con el Lema de "Tierra y Justicia", en Chihuahua fué firmado el Plan de Santa Rosa, que entre otras cosas pide decretar por causa de utilidad pública, previa las formalidades legales, la expropiación del territorio Nacional:

- (8) GARCIA RIVAS HERIBERTO. Breve historia de la Revolución Mexicana-Editorial Diana, S.A., México, -- 1966, Tercera Edición; Pág. 164.
- (9) SILVA HERZOG JESUS El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria- Editorial Fondo de Cultura Econômica, México 1959; Pág. 179

El Plan de Chihuahua, que también se conoce como Plan - Orozquista, se publicó el 25 de marzo de 1912 y fué firmado en el cuartel general que tenían los Revoluciona - rios Orozquistas en Chihuahua, señala un programa de carácter Agrario bién elaborado, sin embargo la poca firmeza de quienes lo suscribieron impidio tal vez su celebridad. En este Plan se sostenía la idea de reconocerla propiedad a poseedores pacíficos por más de veinte - años, se proponía respetar todos los títulos legales, reivindicar a sus dueños todos los terrenos que les habían sido quitados y repartir aquellos que fueron bal - dios y Nacionales.

El Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, inicióel movimiento armado para restaurar el Gobierno Constitucional bajo el Plan de Guadalupe que fué firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de marzo de 1913, la idea de este Plan es eminentemente político -con la finalidad de derrocar al usurpador Victoriano -Huerta y aunque no contiene disposiciones agrarias es importante porque fué el antecedente para que, despuésdel triunfo sobre las fuerzas federales, Carranza viera
la necesidad de establecer disposiciones de carácter -agrario.

Don Venustiano Carranza llegó a Veracruz el 17 de no -viembre de 1914 y procedió a designar su Gabinete y a instalar un Gobierno de hecho, pero bajo la influenciadel Plan de Ayala y respondiendo a evidentes necesida des de las masas campesinas, el 12 de diciembre de 1914,

bajo el Lema de -Constitución y Reformas- Don Venustiano Carranza expidió el Plan de Veracruz que también sele conoce como adiciones al Plan de Guadalupe, en el -que se ofreció que durante la lucha se expidirían y sepondrían en vigor: leyes agrarias que favorezcan la for
mación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifun
dios y restituyendo a los pueblos las tierras de que -fueron injustamente privados.

Si Don Venustiano Carranza no hubiera cumplido con laspromesas hechas al pueblo mexicano en el Decreto de 12de diciembre de 1914, bastaría solo con la ley que expi de veinticuatro días después. -El 6 de enero de 1915- para justificar su histórica existencia.

a) LEY DE 6 DE ENERO DE 1915.

Con el Decreto de 6 de enero de 1915, Venustiano Carranza, da Unidad y forma, sentido social y aspiración Filosófica en torno al eje estructural del problema de problemas, el problema agrario, podemos considerar a estaley, como el paso Legislativo de mayor importancia en materia agraria, marcando así, el principio de la Reforma Agraria que reconoce a los pueblos el Derecho a lastierras Nacionales, por restitución o dotación y con esto se refuerzan los eslabones de la cadena histórica que nos llevan al artículo 27 de la Constitución de - 1917.

A continuación reproduciremos el Decreto que nos ocupay que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadosen contraversión a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.

"Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, en virtud de las facultades de que me encuentro investido y

CONSIDERANDO:

Que una de las causas más generales del malestar y des contento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidas por el Gobierno Colonial, como medio de asegurar la existencia

de la clase indígena y que, a pretexto de cumplir con la ley del 25 de junio de 1856 y demás disposiciones -que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propie dad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecian, quedaron en poder de unos - cuantos especuladores; que en el mismo caso se encuen tran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República, y que, llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propiciospara adquirir y disfrutar mancomunadamente, aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas:

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no so lamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contraverción abiertade las leyes mencionadas, sino también por conseciones, composiciones o ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de exceden cias o demasias, y las llamadas compañías deslindadoras, pues de todas maneras se invadieron los terrenos que du rante largos años pertenecieron a los pueblos y en loscuales tenían estos la base de su subsistencia:

Que, según se desprende de los Litigios existentes, -- siempre han quedado burlados los derechos de los pue -- blos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, con forme al artículo 27 de la Constitución Federal, de ca-

pacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les ha cia carecer también de personalidad jurídica para defen der sus derechos, y por otra parte, resultaba enteramen te ilusoria la protección que la Ley de Terrenos Bal --dios, vigente, quiso otorgarles al facultar a los Sindicatos de los ayuntamientos de las Municipalidades para-reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldios, ya que por regla general los Sindicatos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los excitase a obrar, como porque los Jefes - Políticos y los Gobernadores de los Estados, estuvieron casi siempre interesados en que se consumasen las explicaciones de los terrenos de que se trata:

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, -aguas y montes que el Gobierno Colonial les concedió, así como también las Congregaciones y Comunidades de sus terrenos, y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vilprecio su trabajo a los poderosos terratenientes, tra yendo esto, como resultado inevitable el estado de mise
ria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme
cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavia.

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad - de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido-despojados como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover - el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, - sin que a esto obsten los intereses creados a favor de-

las personas que actualmente poseen los predios en cues tión: porque, aparte de que esos intereses no tienen — fundamento legal, desde el momento en que fueron esta — blecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunalesentre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños, tampoco ha podido sancionarse o legitimi — sarse esos derechos por una larga posesión tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las pres — cripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como — porque los pueblos a que pertenecian estaban imposibili tados de defenderlos por falta de personalidad necesa — ria para comparecer en juicio.

Que es probable que, en algunos casos, no pueda reali - zarse la restitución de que se trata, ya porque las ena jenaciones de los terrenos que pertenecian a los pue -- blos hayan extraviado los títulos a los que tengan sean deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya, en -- fin, por cualquiera otra causa, pero como el motivo -- que impide la restitución, por más justo y legítimo que se le suponga, no arguye en contra de la difícil situación que guardan tantos pueblos, ni mucho menos justifica que esa situación angustiosa continue subsistiendo, se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea conciliable con los intereses de todos:

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de - apuntar, no puede ser otro que el de facultar a las Autoridades Militares Superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren in - dispensables, den tierras suficientes a los pueblos que

carecian de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el programa de la Revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre la que debe apoyarse la reorganización de un país:

Que proporcionado el modo de que los numerosos pueblosrecorren los terrenos de que fueron despojados, o ad -quieran los que necesiten para su bienestar y desarro llo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derechoa la vida y librarse de la servidumbre económica a queesta reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especulado res particularmente extranjeros, puedan facilmente acaparar esa propiedad, como sucedio casi invariablementecon el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la Revoluciónde Ayutla.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

ARTICULO lo. Se declaran nulas:

I.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención de lo dispuesto en la Ley de 25 de Ju-

nio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas; --

II.- Todas las concesiones, composiciones, o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, -- desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente- los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera - otra clase, perteneciente a los Pueblos, Rancherías, -- Congregaciones o Comunidades, y

III.- Todas las diligencias de Apeo o Deslinde, practicadas durante el período de tiempo a que se refiere lafracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados, o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

ARTICULO 20. La División o Reparto que se hubiere he - cho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ran - chería, congregación o comunidad, y en la que haya habi do algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando - así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

ARTICULO 30. Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por - falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población ex

propiándose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

ARTICULO 40. Para los efectos de esta Ley y demás Le-yes Agrarias que se expidieron, de acuerdo con el programa político de la Revolución se crearán;

- I.- Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas yque presidida por el Secretario de Fomento, tendrá lasfunciones que esta Ley y las sucesivas señalen:
- II.- Una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco -- personas por cada Estado o Territorio de la República y con las atribuciones que las Leyes determinen:
- III.-Los Comités particulares ejecutivos que en cada --Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen;

ARTICULO 50. Los Comités particulares Ejecutivos, dependerán en cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que a su vez estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

ARTICULO 60. Las solicitudes de restitución de tie -rras pertenecientes a los pueblos que hubieren sido in
vadidos u ocupados ilegitimamente y a que se refiere el
Artículo lo. de esta Ley, se presentarán en los Estados
directamente ante los Gobernadores y en los Territorios
y Distrito Federal, ante las Autoridades Políticas Supe
riores, pero en los casos en que la falta de comunica --

ciones o el Estado de Guerra dificultaré la acción de - los Gobiernos Locales, las solicitudes también podrán - presentarse ante los Jefes Militares que estén autoriza dos especialmente para el efecto por el encargado del - poder ejecutivo; a estas solicitudes se adjudicarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades lassolicitudes sobre concesión de tierras para dotar de -ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que notengan títulos bastantes para justificar sus derechos -de reivindicación.

ARTICULO 70. La Autoridad Respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la Comisión Local Agraria sobre la Justicia de las Reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión de las - concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se so licita, en caso afirmativo, pasará el expediente al Comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificándose los terrenos, deslindándolos y midiéndo los, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

ARTICULO 80. Las resoluciones de los Gobernadores o - Jefes Militares, tendrán el carácter de provisionales, - pero serán ejecutadas en seguida por el Comité particular ejecutivo, y el expediente, con todos sus documen - tos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirá después a la Comisión Local Agraria, la que a su - vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional - Agraria.

ARTICULO 90. La Comisión Nacional Agraria, dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en -vista del dictamen que rinda el encargado del Poder Eje cutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones odotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

ARTICULO 100. Los interesados que se creyeran perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación podrán recurrir ante los Tribunales a de ducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasandoese término, ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclama contra reivindicaciones - y en que el interesado obtenga resolución judicial, de - clarando que no procedía la restitución hecha a un pue - blo, la sentencia solo dará derechos a obtener del Go -- bierno de la Nación, la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año, podrán ocurrir los pro - pietarios de terrenos expropiados, reclamando las indem- nizaciones que deban pagarseles.

ARTICULO 110. Una Ley Reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuel - van o adjudiquen a los pueblos, y la manera y ocasión -- de dividirlos entre los vecinos, quienes entretanto los-disfrutarán en común.

ARTICULO 120. Los Gobernadores de los Estados, o en su - caso, los Jefes Militares de cada Región autorizada, por- el Encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego - la Comisión Local Agraria y los Comités Particulares Ejecutivos.

TRANSITORIO. - Esta Ley comenzará a Regir desde la fecha - de su publicación mientras no concluye la actual Guerra - Civil. Las autoridades Militares harán publicar y pregonar la presente Ley en cada una de las plazas o lugares - que fueren ocupados.

Constitución y Reformas. H. Veracruz, Enero seis de mil - novecientos quince.-V. Carranza.- Rúbrica". (10)

Carranza, con esto, ganaba a su causa grandes masas cam-pesinas de los estados del norte, y desmantela política mente al Villismo. Por otra parte arrebata a Zapata el Monopolio del Ideal Agrario, debilitándolo en los Esta -dos del Centro del País y fortaleciendo el Constitucionalismo.

Asimismo Carranza comprende que ningún movimiento político, puede sostenerse sin el apoyo obrero y campesino y que, en tanto esas bases de sustentación proletaria seanmás firmes, más sólidas y mejor organizadas; más lejos se podrá llegar en el camino de las conquistas y reivin dicaciones políticas y sociales.

(10) FABILA MANUEL. - Cinco Siglos de Legislación Agra - ria, México 1941. Págs. 270 a 274. NOTA: esto fué publicado en el número 5 de "El - - CONSTITUCIONALISTA", en la H. Veracruz, Ver. el 9 - de enero de 1915.

Como podemos ver el Gobierno Federal luchaba para proteger al campesino, pero por las razones de guerra civil que en esos momentos se encontraba el país, no fué posible aplicar esta ley, misma que fué el antecedente inmediato del Artículo 27 Constitucional, tal y como lo habiamos señalado al principio de este inciso.

Cabe mencionar que en esta Ley de 6 de Enero de 1915,el Lic. Luis Cabrera, tuvo una participación muy desta cada.

Posteriormente, Salvador Alvarado, proyecta el Regla - mento para la pequeña propiedad de 3 de diciembre de - 1915 y ésta idea también es plasmada en la Gaceta Oficial de Gobierno Convencionalista en Chihuahua; por -- otra parte, el 24 de mayo de 1915, en la Ciudad de León Guanajuato, Francisco Villa expide una Ley Agraria enla que sintetiza las aspiraciones de un gran Sector Revolucionario en materia de tierras.

El 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza, expidió un Decreto en el que se convocaba a elecciones -- para un Congreso Constituyente, dándole paso a la Constitución de 1917.

b) CONSTITUCION DE 1917 (TEXTO ORIGINAL).

"ARTICULO 270. La propiedad de las tierras y aguas com - prendidas dentro de los límites del territorio Nacional-corresponde originalmente a la Nación, la cual ha teni - do y tiene derecho a trasmitir el dominio de ellas a -- los particulares, constituyendo la Propiedad Privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerce por una causa deutilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer ala Propiedad Privada las modalidades que dicte el inte rés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación. Con este objeto sedictarán las medidas necesarias para el fraccionamientode los latifundios; para el desarrollo de la pequeña pro piedad; para la creación de nuevos centros de poblaciónagrícola con las tierras y aguas que les sean indispensa bles; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficientepor las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedadesinmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por lo tanto, se confirman las dotaciones de terrenos quese hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto

de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetosantes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mandos masas o — yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza seadistinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metalói des utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y de salinas formadas — directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su ex — plotación necesite trabajos subterránea; los fosfatos — susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petroleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije - el Derecho Internacional; las de las lagunas y esterosde las playas; las de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes -- constantes; las de los rios principales o arroyos - afluentes desde el punto en que brota la primera agua - permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes internacionales en que atraviesen dos o más estados de su rama principal; las aguas de los rios, arroyos obarrancos cuando sirven de límite al territorio Nacio - nal o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos- y corrientes interiores en la extensión que fije la Ley.

Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enu meración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprove - chamiento de las aguas, cuando su curso pase de una fin ca a otra, se considerará como de utilidad pública y -- quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anterio res, el dominio de la Nación es inalineable e impres -- criptible, y solo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles- o comerciales constituidas conforme a las leyes Mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que setrata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras yaguas de la Nación, se regirá por las siguientes pres cripciones.

I.- Solo los Mexicanos por nacimiento o por naturali - zación y las sociedades mexicanas, tienen Derecho para - adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesio nes, o para obtener concesiones de explotación de Minas, Aguas o Combustibles Minerales, en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de - Relaciones en considerarse como Nacionales respecto dedichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la aprobación de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquellos;

bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perderen beneficio de la Nación los bienes que hubieren adqui rido en virtud del mismo. En una faja de cien kilóme tros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en lasplayas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.- Las Asociaciones Religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso - tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bie nes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por si o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción-popular para denunciar los bienes que se hallaren en --tal caso.

La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representadapor el Gobierno Federal, quien determinará los que de ben continuar destinados a su objeto. Los Obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones Religiosas, Conventos o cualquier otro edificioque hubiere sido construido o destinado a la administra
ción, propaganda o enseñanza de un Culto Religioso, pasarán desde luego, de pleno Derecho, al dominio directo
de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en -sus respectivas jurisdicciones.

III.- Las Instituciones de Beneficencia, pública o privada, que tenga por objeto el auxilio de los necesita - dos, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cual - quier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, - tener y administrar capitales impuestos sobre bienes - raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de 10 años. En ningún caso las Instituciones de esta - índole podrán estar bajo el Patronato, Dirección, Administración, cargo o vigilancia de Corporaciones o Instituciones Religiosas, ni de Ministros de los Cultos o de sus asimilados, aunque estos o aquellos no estuvieren - en ejercicio.

- IV.- Las Sociedades Comerciales por acciones, no po -drán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las Sociedades de ésta clase que se Constituyeran paraexplotar cualquier industria Fabril, Minera, Petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adqui
 rir, poseer o administrar terrenos unicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los esta blecimientos o servicios de los objetos indicados, y -que el Ejecutivo de la Unión, o los de los Estados, fijaran en cada caso.
- V.- Los Bancos debidamente autorizados conforme a lasleyes de Instituciones de Crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no

podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI.- Los Condueñazgos, Rancherías, Pueblos, Congrega - ciones, Tribus y demás corporaciones de población que - de hecho o por derecho guarden el Estado comunal, ten - drán capacidad para disfrutar en común las tierras, bos ques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la Ley del 6 de enero de 1915; entre tanto la Ley determina la manera de - hacer el repartimiento unicamente de las tierras.

VII.- Fuera de las corporaciones a las que se refierenlas Fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra Corpora -ción Civil, podrá tener en propiedad o administrar porsí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, -con la única excepción de los edificios destinados inme
diata y directamente al objeto de la Institución. LosEstados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán ple
na capacidad para adquirir y poseer todos los bienes -raíces necesarios para los servicios públicos.

Las Leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en quesea de utilidad pública la ocupación de la propiedad -- privada; y de acuerdo con dichas Leyes, la Autoridad Administrativa hará la declaración correspondiente. El - precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada. se basará en la cantidad que como valor fiscal - de ella figure en las oficinas catastrales o recavado -

ras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tá cito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de va lor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo únicoque quedará sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remateque haya privado total o parcialmente de sus tierras, -bosques o aguas, a los condueñazgos, rancherías, pue -blos, congregaciones, tribus y demás corporaciones depoblación que existan todavía, desde la Ley del 25 de -Junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lu gar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos. consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, seránrestituidas a estos con arreglo al Decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como Ley Constitu cional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía de restitución, la adjudicaciónde tierras que hubiere solicitado alguna de las corpora ciones mencionadas, se les dejarán aquellas en calidadde dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptuan de la nulidad antes

referida unicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada Ley del 25 de Junio de 1856 o poseídas en nombre pro pio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad,indemnizando su valor al propietario. Todas las Levesde restitución que por virtud de este precepto se decre ten, serán de inmediata ejecución por la autoridad admi Solo los miembros de la comunidad tendránderecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos, mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se hava hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Na - ción, por virtud de las disposiciones del presente ar - tículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los -- Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán, desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate, y - todas las accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse ni hecho por las mismas autoridades antes de quese dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo periódo Constitucional, el Congresode la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

- a). En cada Estado y Territorio, se fijará la exten -- sión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo in-dividuo o sociedad legalmente constituida.
- b).- El excedente de la extensión fijada deberá ser -- fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales; y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas Leyes.
- c).- Si el Propietario se negare a hacer el fracciona miento, se llevará este a cabo por el Gobierno Local, me diante la expropiación.
- d).- El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquellas. El tipo del interés no excederádel cinco por ciento anual.
- e).- El propietario estará obligado a recibir bonos deuna deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una Ley facultando a los Estados para crear sudeuda Agraria.
- f).- Las Leyes Locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ningúno.

Se declaran revisables todos los Contratos y Concesio nes hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de
1876, que hayan traido por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación,
por una sola persona o sociedad, y se faculta el ejecutivo de la Unión, para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público." (11)

El artículo que acabamos de transcribir, es la base legal de la Reforma Agraria, pues aún cuando esa Reformahaya comenzado con la Ley de 6 de enero de 1915, al entrar en vigor la carta política mencionada, este precep to es desde entonces, su único fundamento.

El Artículo 27 Constitucional, delínea vigorosamente el carácter de la propiedad como función social, adelantán dose a las Constituciones Europeas Modernas, algunas de las cuales la tomaron como modelo. Basado sobre este principio y con apoyo, en los antecedentes del problema Agrario Mexicano, se levanta toda la construcción jurídica del artículo que nos ocupa.

El Artículo 27 Constitucional, rige así con su mismo -concepto de propiedad, que es uno solo con modalidadesy no varios conceptos, tanto a la pequeña propiedad. -como al ejido, a las comunidades; tanto a la propiedad,
rural, como a la propiedad urbana.

⁽¹¹⁾ BORQUEZ DJED. - "CRONICA DEL CONSTITUYENTE". - México, Ediciones Botas, 1938. - Págs. 710 a 719.

Tanto la Ley de 6 de Enero de 1915, como el artículo 27 Constitucional, sólo contienen los Lineamientos Funda - mentales de la Reforma Agraria, que exigía desde luego-minuciosa reglamentación para ser llevada a la práctica; pero a falta de un Reglamento, la Comisión Nacional -- Agraria, estuvo expidiendo una serie de circulares queson, los antecedentes de la Legislación Reglamentaria - Vigente.

Los motivos por los cuales el Gobierno se vió obligadoa encausar la Reglamentación Agraria, fueron las contra
dicciones y la dificultad para consultar y coordinar -disposiciones que no obedeciana un Plan determinado, -además eran dificilmente accesibles para el público, -así bajo el régimen del General Alvaro Obregón, se expi
de la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920; posteriormente aparece el Decreto de 22 de Noviembre de 1921,
el cual derogó a la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920; así como el Reglamento Agrario del 10 de abril
de 1922.

La primera Ley Reglamentaria sobre repartición de tie - rras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario-Ejidal del 19 de Diciembre de 1925, fué expedida por -- Plutarco Elías Calles, así como la Ley de dotaciones y-restituciones de tierras y aguas del 23 de abril de -- 1927, y también, la Ley del Patrimonio Ejidal del 25 de Agosto de 1927.

Ley que refunde en la de dotaciones y restituciones detierras y aguas, las Reformas y Adiciones a la misma, - contenidas en el Decreto del 17 de enero de 1929, expedida el 21 de marzo de 1929, por Emilio Portes Gil.

Decreto del 23 de Diciembre de 1931, que prohibió el --- Amparo en materia Agraria.

c) REFORMAS AL ARTICULO 27 DE 1934.

El Gobierno de Pascual Ortíz Rubio quiso detener el reparto de la tierra, y esto provocó una de las causas -que precipitaron su renuncia en 1932, y su sucesor Abelardo L. Rodríguez, presentó al Congreso a fines de -1933 una iniciativa de Reforma al Artículo 27 Constitucional.

En las Cámaras tomó fuerza la idea de una amplia Reforma que impulsará la nueva actitud oficial en cuestiones Agrarias.

Si se compara la nueva redacción del Artículo 27, con - el texto primitivo, se advierte que se conservó total - mente su estructura formal y que se llevaron al nuevo - texto, la Ley del 6 de Enero de 1915, en lo relativo al contenido del nuevo precepto se mejoraron formulas inexactas anteriores y se introdujeron cambios medulares - importantes. Esos cambios fueron los siguientes:

- 1.- Se eliminó el principio de Categoría Política.
- Se cambiaron disposiciones que contenía la Ley del 6 de Enero de 1915.
- 3.- Se hizo alusión a la pequeña Propiedad Agrícola en explotación, más no estableció critério alguno sobre lo que debe entenderse como tal.
- 4.- Denegación del Amparo Agrario, ésta disposición se incorporó al texto del Artículo 27 como Fracción XIV, modificándose el último inciso en los térmi -

nos siguientes; ni podrán promover el juicio de amparo, en lugar de, ni extraordinario de amparo.

- 5.- Nuevas autoridades agrarias; estas eran una Comisión Nacional Agraria, una Comisión Local Agraria en cada Capital del Estado, Territorios Federales y en el -- Distrito Federal, un Comité particular ejecutivo en cada cabecera de Municipio y en cada Poblado que así lo de termine la Comisión Local respectiva.
- 6.- Bases más efectivas para tramites agrarios.
- 7.- Fraccionamientos de latifundios y parcelas individuales.

En la Reforma que sufrió el Artículo 27 en el año de -1934, se condena en términos enérgicos, la afectación por las autoridades encargadas de la tramitación de los
expedientes de restitución y dotación de la pequeña propiedad. Dice la norma legal: Las Comisiones Mixtas, Los Gobiernos Locales y las demás autoridades encarga das de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar en
ningun caso la pequeña propiedad agrícola en explotación
e incurrirán en responsabilidad por violaciones a la -Constitución en caso de conceder dotaciones que le afecten.

Por Decreto de 9 de enero de 1934, se introdujeron en - el Artículo 27 de la Constitución, nuevas reformas. Se creó el Departamento Agrario para la aplicación de suspreceptos relacionados con la redistribución de tierras y se dieron nuevos nombres a organismos ya existentes.

Las Comisiones Locales Agrarias se denominaron Comisiones Agrarias Mixtas y los Comites Administrativos, Comisariados Ejidales. En cuanto a su integración y competencia de la Comisión Local Agraria, no hace ninguna modificación siendo en consecuencia su competencia la tramitación de las solicitudes agrarias.

A partir de las Reformas introducidas en el Artículo 27 de la Constitución, fué indispensable renovar la Legislación Agraria a fin de ponerla de acuerdo con las -- orientaciones marcadas en el citado precepto reformado.

d) CODIGO AGRARIO DE 1934.

De acuerdo con el Decreto expedido por el H. Congreso de la Unión del 28 de Diciembre de 1933, el Ejecutivo, procedió a estudiar y formular el Código Agrario de los Estos Unidos Mexicanos, expedido el 22 de marzo de 1934.

Dicho Decreto, previene claramente que la Legislación, - hasta hoy genérica e imprecisamente llamada agraria, debería unificarse en una codificación que, a la vez que - facilite la aplicación de sus Leyes, fije el campo quedeberá entenderse como agrario.

Era necesario determinar el alcance del concepto agrario, tocante a la legislación, se hacía sentir desde mucho tiempo atrás, y por eso al expedir este Código Agrario, se realizaba una de las aspiraciones nacionales que
traería magníficos resultados, en el orden político, jurídico y económico.

Por lo que se refiere a las Comisiones Agrarias Mixtas, - apuntaba que habría una de ellas en cada entidad federativa, que sería el órgano local encargado de la aplica - ción del mismo, integrada por 5 miembros de los cuales 2 deberían ser representantes de la Federación, 2 de los - Gobiernos Locales y uno de los campesinos.

Para ser miembro de estas Comisiones de acuerdo con éste Código, se necesitaba ser de reconocida honorabilidad, - con práctica en materia agraria y no tener propiedades - en extensión mayor de la fijada para la pequeña propie - dad agrícola en explotación.

Los miembros de estas Comisiones deberían fungir, uno -como Presidente, otro como Secretario y el resto como -vocales. El cargo de Presidente correspondía al Delegado del Departamento Agrario y el de Secretario a uno delos Representantes del Gobierno Local.

De la siguiente manera se designaba al Representante delos campesinos:

Cada 2 años, con anticipación de 30 días, los Delegadosdel Departamento Agrario, convocaban a los Ejidatarios de los núcleos de población que tuvieran posesión de Eji
dos, para que en cada uno de ellos y en asamblea General,
a la que debería concurrir cuando menos el 60 por ciento
de los individuos que disfrutaran de la parcela por ma yoría de votos, eligieran un representante propietario y
suplente.

Las actas levantadas en las asambleas, que con este motivo se realizaban, se mandaban al Departamento Agrario, - por conducto de sus Delegaciones, para que una vez realizado el cómputo de la votación general en el Estado, el-Presidente de la República declarará quienes eran elec-tos.

Las facultades que tenían los Gobernadores, en los Nombramientos de los integrantes de Estas comisiones, se empieza a limitar, ya que el ejecutivo federal, iba a nombraraparte de Estos.

También se respetó en el citado Código, en parte, los lineamientos principales de la Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas (la cual se derogó) y se toma
ron en cuenta los puntos principales de las Leyes y Decre
tos que a partir de la reforma de la Ley de 6 de enero de
1915, modificaron profundamente la política y Legislación
Agraria.

Por otra parte mencionaremos que este Código en su Título IV, Capítulo Primero nos habla de la tramitación que debería llevarse ante Las Comisiones Agrarias Mixtas.

Incluyó también las materias de otras Leyes como la Regla mentación sobre reparticipación de tierras Ejidales y - - Constitución del Patrimonio Parcelado Ejidal, la de nuevos centros de población agrícola y la de responsabilidades de funcionarios en materia agrícola.

Dicho Código no se concretó solamente a reunir las disposiciones legales existentes en la materia, sino que introdujo innovaciones muy importantes que señalan nuevos derroteros en la Reforma Agraria.

e) CODIGO AGRARIO DE 1940.

Este Código es de suma importancia. pues según manifiesta el C. General Lázaro Cárdenas, Presidente de la República, en su exposición de motivos "Divide claramente las diferentes materias que se refieren a la intervención de Estado en la redistribución de la Propiedad Rural; define laorganización, origen y atribuciones de las autoridades -- Agrarias; se ocupa de la Propiedad Agraria, comprendida en esta materia, la restitución y la dotación de tierras- y aguas, las ampliaciones y dotaciones complementarias, el Régimen y la decisión de los conflictos de la propiedad - comunal, la redistribución de la población rural, la nulidad de fraccionamientos y el Régimen de la propiedad Agraria.

El propio proyecto insiste, de modo especial, en el respeto a la propiedad Agrícola inafectable y en la defini ción de los Derechos derivados de las concesiones de inafectabilidad a las fincas ganaderas; norma, por otra parte los procedimientos de todas las materias que antes seindican, dicta las reglas para la inscripción de títulosen el registro Agrario Nacional y para las sanciones en materia Agraria." (12)

Así como también hace una separación entre órganos y autoridades agrarias, señalando que las autoridades son: El - Presidente de la República, Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Jefe del Departamento Agrario, la -- Secretaría de Agricultura y Fomento, el Jefe del Departa-

mento de Asuntos Indígenas, los Ejecutores de las Resoluciones Agrarias, los Comités Ejecutivos Agrarios y los -- Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.

Y los órganos agrarios son: el Departamento Agrario delque dependerán el Cuerpo Consultivo Agrario, el Secreta rio General y el Oficial Mayor, un Delegado que habrá encada Entidad Federativa y las dependencias necesarias que completen y complementen el funcionamiento de las anterio res.

Las Comisiones Agrarias Mixtas una por cada Estado.

Las Asambleas Generales de Ejidatarios y de miembros de núcleos de población, dueños de bienes comunales.

Los consejos de vigilancia Ejidales y de Bienes Comunales. El Banco Nacional de Crédito Ejidal.

Y las demás Instituciones similares que se funden.

Por lo que se refiere a las Comisiones Agrarias Mixtas, el Código en su artículo 20 señala que estas son las encargadas de la aplicación del mismo, dentro de la Entidad Federativa a que corresponda; en su artículo 21 nos habla de la forma en que deberán estar integradas dichas comisiones y en el artículo 22, se mencionan los requisitos que deberán llenar sus miembros.

De acuerdo a lo que nos señala el Código Agrario de 1940 - en su artículo 21 las Comisiones Agrarias Mixtas estarán - integradas como sigue: Un Presidente, un Secretario, un - Vocal de la Federación, un Vocal del Ejecutivo Local, y un Vocal Representante de los Ejidatarios de la Entidad Federativa correspondiente.

ARTICULO 22.- Para los cargos a que se refiere el Artículo anterior se requiere:

I.- Que el Presidente sea el Delegado del Departamento - Agrario en la Capital del Estado, Territorio o del Distrito Federal.

II.- Que el Secretario y los Vocales Federales o del Ejecutivo Federal:

- a).- Sean peritos en materia agraria con capacidad sufi ciente a juicio del Departamento Agrario 6 del Ejecutivo Local.
- b).- Satisfacer los requisitos establecidos en las frac -- ciones I, II, III y IV del Artículo 16; y

III.-Que el Representante de los Ejidatarios:

- a).- Sea miembro activo de un Ejido en posesión provisio nal o definitiva de las tierras.
- b).- Sepa leer y escribir.
- c).- No desempeñar cargo alguno de elección popular.
- d).- Esté en pleno goce de sus derechos civiles y políti cos.

En síntesis este Código le otorga facultades a las Comisiones Agrarias Mixtas a fin de que apliquen las normas contenidas en éste, dentro de las Entidades Federativas, y lasintegran de tal manera que su intervención en los trámites agrarios sea más rápida y más adecuada.

Otro aspecto digno de encomio del nuevo Código fué el in tento de perfección técnica, al separar la parte sustantiva de la parte objetiva, quedando su Artículo estructurado

en tres grandes partes fundamentales:

- 1.- Autoridades Agrarias y sus atribuciones;
- ?.- Derecho Agrario;
- 3.- Procedimientos para hacer efectivos esos Derechos.

En conclusión, podemos señalar que este Código establece una nueva senda de progreso en la expresión jurídica de la Reforma Agraria.

f) CODIGO AGRARIO DE 1942.

Este Código fué expedido durante el régimen Gubernamental presidido por el General Manuel Avila Camacho y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 deabril de 1943.

De acuerdo con este Código de 31 de Diciembre de 1942,las Comisiones Agrarias Mixtas eran los órganos consultivos de los Ejecutivos Locales y los encargados de laaplicación del mismo dentro de la Entidad Federativa -donde se encontrarán.

Se integraban por un Presidente, un Secretario y tres - Vocales. Los Presidentes de las Comisiones Agrarias -- Mixtas eran los Delegados del Departamento Agrario queresidian en la Capital del Estado, Territorio o en el - Distrito Federal.

El primer Vocal era nombrado y removido por el Jefe del Departamento Agrario, el Secretario y el Segundo Vocaleran nombrados y removidos por el Ejecutivo Local y el-Representante de los Ejidatarios era designado y sustituido por el Presidente de la República de una Terna que presentaba la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Entidad correspondiente, oyendo-la opinión del Ejecutivo Local.

El Secretario y los Vocales de las Comisiones Agrarias-Mixtas deberían llenar los requisitos que para los miem bros del Cuerpo Consultivo Agrario exigían, a excepción del Representante de los campesinos, los demás deberían ser Peritos en Materia Agraria. Este último debía sermiembro de un Ejido provisional o definitivo, estar enpleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos, saber leer y escribir.

Los Representantes de los Ejidatarios en las Comisiones Agrarias Mixtas, duraban en su cargo tres años y sus -- emolumentos eran pagados por la Federación y por el Gobierno Local en partes iguales.

En éste Código Agrario, se establecen las autoridades y órganos encargados de la redistribución de la tierra oque intervienen, de alguna manera en esa distribución; nos referiremos a ellos en forma esquemática sin ocupar nos de los que tienen ingerencia esporádica.

Las autoridades encargadas principalmente de las tramitaciones agrarias serían: a) Los Gobernadores de los-Estados, b) Las Comisiones Agrarias Mixtas y c) El Departamento Agrario.

En relación directa con las autoridades y órganos men - cionados están las autoridades ejidales y de las comunidades agrarias que serían: a) Las asambleas generales,

- b) Los comisariados ejidales y de bienes comunales y --
- c) Los consejos de vigilancia.

Con carácter de gestores intervienen de manera muy im portante, aún cuando transitoria, en las solicitudes de
tierras y en la creación de nuevos centros de población
agrícola, los comités particulares ejecutivos.

Los derechos agrarios que establece el Código y que se - hacen valer ante las autoridades y órganos antes mencio- nados son:

- a) Restitución de tierras
- b) Dotación de tierras y aguas
- c) Ampliación de Ejidos
- d) Creación de nuevos centros de Población Agrícola
- e) Inafectabilidades
- f) Acomodamiento en parcelas vacantes.

A cada uno de los Derechos Agrarios antes mencionados - corresponde la acción respectiva para hacerlos valer, me diante los procedimientos que estatuye el Código Agrario. Así hay acción de restitución, de dotación, de ampliación de acomodamiento, de creación de nuevos centros de población agrícola, de inafectabilidad, de expropiación, de mu lidad de fraccionamientos, etc.

Desde la Ley de 6 de enero de 1915, el procedimiento agrario es de carácter administrativo y a partir del Regla -- mento Agrario, tiene las formas esenciales de un juicio - ante autoridades administrativas que son las agrarias.

Las dos vías clásicas del procedimiento agrario, son la - restitutoria y la dotatotia.

El procedimiento para la dotación y la restitución se desarrolla en dos instancias, pues la segunda es forzosa. La primera ante el Gobernador y la Comisión Agraria Mixta de la Entidad Federativa correspondiente y la segunda ante el Departamento Agrario y la Presidencia de la República.

En su primera fase, los procedimientos de restitución y de dotación se desarrollan en igual forma.

La solicitud de restitución o de dotación se presenta - ante el Gobernador del Estado de Territorios al que per tenezcan los solicitantes.

El Gobernador turna copia de la solicitud a la Comisión Mixta y la publica en el Diario Oficial del Estado o en el de la Federación en su caso. Esta publicación surte efectos contra todos los posibles afectados en un radio de siete kilómetros a partir del núcleo de población so licitante. También se notifica a los propietarios di rectamente enviándoles un oficio a la finca respectiva.

Tanto los solicitantes como los afectados pueden presen tar pruebas y alegatos desde que se inicia la tramita ción del expediente hasta antes de la resolución provisional.

La Comisión Agraria Mixta correspondiente, en cuanto recibe copia de la solicitud, realiza los siguientes trabajos: a) Levanta un plano de la zona, señalando las propiedades inafectables y las afectables, b) Levanta un censo agrario en el núcleo de población solicitante, c) Formula un estudio sobre calidad de tierras, producción media, condiciones agrológicas, climatológicas y conómicas de la localidad y situación catastral de las afectables.

te el Departamento Agrario y la Presidencia de la República.

En su primera fase, los procedimientos de restitución y de dotación se desarrollan en igual forma.

La solicitud de restitución o de dotación se presenta - ante el Gobernador del Estado de Territorios al que per tenezcan los solicitantes.

El Gobernador turna copia de la solicitud a la Comisión Mixta y la publica en el Diario Oficial del Estado o en el de la Federación en su caso. Esta publicación surte efectos contra todos los posibles afectados en un radio de siete kilómetros a partir del núcleo de población so licitante. También se notifica a los propietarios directamente enviándoles un oficio a la finca respectiva.

Tanto los solicitantes como los afectados pueden presen tar pruebas y alegatos desde que se inicia la tramita ción del expediente hasta antes de la resolución provisional.

La Comisión Agraria Mixta correspondiente, en cuanto recibe copia de la solicitud, realiza los siguientes trabajos: a) Levanta un plano de la zona, señalando las propiedades inafectables y las afectables, b) Levanta un censo agrario en el núcleo de población solicitante, c) Formula un estudio sobre calidad de tierras, producción media, condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad y situación catastral de las fincas afectables.

Concluido el expediente, la Comisión Agraria Mixta formula un dictamen que presenta al Gobernador del Estadoo Territorio para que dicte su resolución provisional.
Si ésta es favorable, pasa al Comité Ejecutivo Agrariopara que entregue las tierras al núcleo de población so
licitante, si es negativa, o el mandatario local no dic
ta su resolución dentro del término de ley, el expedien
te pasa al departamento agrario para su revisión en segunda instancia.

Como es muy difícil a los núcleos de población probar - la propiedad y el despojo de sus tierras, el Código -- Agrario establece lo que se llama "Doble vía Ejidal" en los casos de restitución. Consiste en que, al propio -- tiempo que se abre otro de dotación. Si del estudio delos títulos que presentan los solicitantes resulta procedente la vía restitutoria se sigue; pero si esos títulos son falsos o insuficientes, se suspende la menciona da vía y se siguen los trámites en la dotación exclusivamente.

Si en el caso de restitución las tierras restituidas no son suficientes para satisfacer las necesidades de lospeticionarios, se abre de oficio, expediente de dotación complementaria.

Después que se ha dotado de tierras a un núcleo de población, si demuestra cuando menos que tiene veinte per sonas capacitadas carentes de patrimonio, puede solicitar la ampliación del ejido que le fué otorgado, siempre que demuestre que está explotándolo en todas las -- partes cultivables.

La segunda instancia en los procedimientos de restitu - ción, dotación complementaria y ampliación, se desarrolla ante el Departamento Agrario, al que deben enviar - las Comisiones Agrarias Mixtas los expedientes concluidos en primera instancia.

El Departamento Agrario complementa lo hecho en las Comisiones Agrarias Mixtas, recibe pruebas y alegatos delas partes. Una vez terminados estos trámites, turna el caso al Consejo Consultivo que formula un proyecto de resolución definitiva a fin de someterlo a la consideración del Presidente de la República.

Para obtener la creación de un nuevo centro de pobla -ción agrícola, los interesados que deben ser en númerode veinte cuando menos, presentan la solicitud directamente ante el Departamento Agrario. Allí se hacen losestudios necesarios para determinar el lugar en donde ha de crearse y el proyecto se envía al Gobernador delEstado al que correspondan las tierras que van a ser -afectadas y también a la Comisión Agraria Mixta para -que en un plazo de quince días emita su opinión.

Al propio tiempo se notifica a los propietarios afectados y a los campesinos solicitantes a fin de que ex -pongan lo que estimen conveniente.

Terminados estos trámites, el Departamento Agrario formula un dictamen que se somete a la aprobación del Presidente de la República. Los procedimientos para la inafectabilidad son en sínte sis, los siguientes:

- a) Si es el afectado el que pide que se declare inafectable la extensión de la pequeña propiedad que le corresponde, la solicitud se presenta ante la Comisión Agraria Mixta correspondiente, la que emite un dictamen que envía al Departamento Agrario el que a su vez propone al Presidente de la República la declaratoria de inafectabilidad que se publica en el Diario Oficial de la-Federación.
- b) Si se trata de una pequeña propiedad, la solicitudse presenta ante el Delegado Agrario en la Entidad Fede
 rativa correspondiente, quien recaba las pruebas necesa
 rias. En seguida envía el expediente con su opinión al
 Departamento Agrario que da cuenta al Presidente de laRepública para que expida el certificado de inafectabi
 lidad.
- c) Las concesiones de inafectabilidad ganadera se solicitan directamente ante el Departamento Agrario. El expediente se integra con un informe, datos y estudios que deben presentar el Delegado del Departamento Agrario en la Entidad correspondiente y con la opinión del-Gobernador de la misma.

Concluida la tramitación, el caso se somete al Cuerpo - Consultivo Agrario y su dictamen se pone a considera -- ción del Presidente de la República, quien dicta la resolución definitiva.

Los anteriores, son los procedimientos agrarios fundamentales, pero hay otros que se refieren a cuestionesjurídicas relacionadas con los ejidos ya constituidoso con las comunidades agrarias existentes.

Como en el caso de las tierras, también hay restitu -ción y dotación de aguas. El procedimiento se iniciacon una solicitud ante el Gobernador del Estado. Si es de restitución, se abre una doble vía hasta el mo mento en que se declare procedente o improcedente la acción restitutoria, en el segundo se cancela ésta y se sigue la dotación. Los tramites son, en esencia, los mismos que ya hemos indicado en los casos de resti
tución y dotación de tierras en lo que es aplicable alas aguas.

En el caso de restitución o dotación de aguas, la Comisión Agraria Mixta realiza una serie de estudios previos y con base en ellos el Ejecutivo Local dicta suresolución provisional. El Presidente de la República resuelve en la segunda instancia de manera definitiva.

g) REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL DE 1947.

La Reforma Constitucional del Artículo 27, aprobada en - Diciembre de 1946 y en vigor desde Febrero de 1947, modificó las Fracciones X, XIV y XV, con el fin de fijar enla primera, la magnitud de la Parcela Ejidal, en la segunda, la extensión de la pequeña propiedad, y en la tercera, el Derecho de interponer el Juicio de Amparo a los pequeños propietarios.

Por la trascendencia que tiene y ha tenido la Reforma en cuestión, es conveniente transcribir sus motivos determinantes.

"La Revolución Mexicana había traspuesto ya la fase de - lucha y había principiado a enderezar sus pasos dentro - de una etapa constructiva, la etapa que podemos llamar - económica.

El desarrollo Económico y Social de México, no puede des vincularse del desarrollo de nuestra Agricultura, pues - es evidente que la gran mayoría de la población sigue de rivando sus ingresos de las actividades Agrícolas y, por ello, el mejoramiento económico de la gran masa campesina está condicionado por la política agraria, así como - por el respeto a la pequeña propiedad.

Los Legisladores en materia Agraria, desde hace mucho -- tiempo se han percatado de que el reparto Ejidal debe -- ser un proceso dinámico que debe ajustarse a las nuevas-necesidades y, por tal motivo, han aumentado la unidad --

individual de dotación, como sucedió en el Código Agra - rio en vigor. Ahora bién, además de la exigencia de in - crementar una vez más la unidad de dotación mencionada, - para darle mayor permanencia e importancia a ésta medida que constituye un paso hacia adelante en la estructura - ción de la Agricultura Nacional, se estima conveniente - que la Reforma quede incluida en la Constitución de la - República.

De todas éstas consideraciones y, sobre todo, de la nece sidad de incrementar la producción agrícola en forma -- perceptible e inmediata, se desprende la Jurisdicción de una Reforma Constitucional, como la que me permito someter al H. Congreso de la Unión, para que se restituya enfavor de los auténticos pequeños propietarios el Derecho de recurrir al juicio de Amparo para dar plena efectividad a la garantía de la pequeña propiedad que establecenuestra carta magna.

Por constituir una de las preocupaciones fundamentales,—
en materia agraria, el desenvolvimiento y protección dela autentica pequeña propiedad, se considera que formenparte de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional,—
los conceptos que establecen las dimensiones de la peque
ña propiedad agrícola y ganadera y que contiene el Código Agrario en vigor, pues a semejanza de lo relativo altamaño de la parcela ejidal, este señalamiento forma par
te importante de la estructura de nuestra agricultura.
Por lo que se refiere a las superficies que se señalan como pequeñas propiedades para cultivos especiales, se incluye el de la caña de azúcar por constituir un cielovegetativo mayor de un año. Es necesario hacer notar --

que el concepto de pequeña propiedad ganadera es motivo - de modificaciones aumentando la superficie a la necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor a su --- equivalente en menor". (13)

En concreto se constitucionalizaban, aumentándolas, las superficies de la parcela ejidal y de la explotación gana
dera, las superficies de la pequeña propiedad que figuraban en el Código Agrario; se incluyó el cultivo de la ca
ña de azúcar entre los máximos de la pequeña propiedad, y
se abrieron las puertas al juicio de Amparo a los peque ños propietarios, siendo esto último el aspecto novedosode estas Reformas.

(13) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.- México a través de sus Constituciones, Tomo IV, antecedentes y evolu ción de los Artículos 16 a 27, XLIV Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, Págs. de 73 a 75.

h) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Esta Ley fué expedida por el Presidente de la Repúblicael 22 de marzo de 1971, Lic. Luis Echeverría Alvarez y fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el -16 de abril del mismo año.

En la exposición de motivos, el Lic. Luis Echeverría Alvarez manifiesta. "En el instrumento Jurídico que ahora se propone, se reunen dichas experiencias y se fortalece e impulsa nuestra Reforma Agraria con apego a los principios del Artículo 27 Constitucional, en este precepto se encuentran las directrices de justicia social que elconstituyente cambió para el desarrollo del país". (14)

En la Ley Federal de Reforma Agraria, se afirma la Liber tad del campesino, su participación en la vida de la comunidad y del país, su seguridad económica, la educación de sus hijos y la tranquilidad de una vida, la rural, -- que ha cumplido siempre con las demandas de la Nación.

"La Sociedad Urbana y la Rural son dos formas contrastan tes en la sociedad contemporánea. Mientras en la primera se advierten los síntomas de la modernidad, los benefi cios de la técnica y de la ciencia, los resultados con cretos y tangibles del progreso, en buena parte de nuestra sociedad rural, continúan vigentes sistemas tradicio nales, creencias mágicas, técnicas arcáicas y un lamenta ble contexto de ignorancia, insalubridad y pobreza. Esto, señores Diputados, no puede continuar así,y la solucion de las cosas implica un gran reto al talento Nacional.

(14) H. CONGRESO DE LA UNION, LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, BIBLIOTECA CAMPESINA, MEXICO 1973, Pág. 21.

Urge encontrar instrumentos que modernicen el campo Mexicano y hagan de cada campesino un Ciudadano pleno, ajeno a la miseria material y miembro de una comunidad optimis ta, libre y esperanzada, como es propio de los hombres que han superado su enajenación social y personal. Y uno de esos instrumentos, indudablemente no es el único, esla nueva Ley que sometió a su consideración el Presidente de la República. Con ella pretendemos enriquecer lavigencia del Artículo 27 Constitucional, guía de nuestra conducta en el enfrentamiento de los problemas de la Sociedad Rural; pero no solo guía; el Artículo 27, es también una instancia fecunda en la Justicia reclamada porlos campesinos de México y por todos los que pertenece mos al partido del progreso del que hablara, desde el Siglo XIX, José María Luis Mora".

Nuestra Historia es una Historia de luchas por la Libera ción de la tierra, por alcanzar el Derecho campesino a - gozar de lo que le pertenece, por la cancelación de lasservidumbres, la esclavitud que sufrimos durante los -- tres siglos del Coloniaje, exaltó nuestra sed de Liber - tad y la experiencia concreta de la injusticia nos ha he cho partidarios de la Justicia, México es un país al lado de la Justicia y no va a renunciar a ésta conquista - de su Historia.

La Ley Federal de Reforma Agraria, purificará el procedimiento Agrario, definirá con precisión los criterios enque se apoya la Reforma Agraria, impedirá; la violaciónde los mandatos Constitucionales.

(15) H. CONGRESO DE LA UNION, OP. CIT. Pág. 32.

Esta Ley, fortalece al Ejido, a la propiedad comunal y - la pequeña propiedad. Estas tres Instituciones deben go zar de la cabal protección Jurídica y del apoyo de la Nación entera, para que, en armónica convivencia, alcancen los más altos niveles productivos.

La estructura de la Ley Federal de Reforma Agraria se in tegra por:

480 Artículos más 8 transitorios, distribuidos en 7 Li - bros, 17 Títulos y 63 Capítulos a los que se agregan sen dos cuerpos de disposiciones generales y transitorias.

El Libro Primero trata de la organización y atribuciones de las Autoridades Agrarias y del cuerpo consultivo agrario, en 3 Capítulos y 16 Artículos;

El Libro Segundo regula el Ejido, como Institución Central de nuestra Reforma Agraria, en 2 Títulos, 11 Capítulos y 111 Artículos;

El Libro Tercero norma la vida económica de Ejidos y Co-munidades: lo divide en 8 Capítulos y 63 Artículos;

El Libro Cuarto está dedicado a la Redistribución de la-Propiedad Agraria, en 5 Títulos, 13 Capítulos y 81 Artículos;

En el Libro Quinto se Establecen y Reglamentan los Procedimientos Agrarios, en 8 Títulos, 25 Capítulos y 170 Artículos;

El Libro Sexto tiene por objeto el Registro y Planeación Agrarios, consta de 2 Títulos, 2 Capítulos y 16 Artícu - los;

Finalmente el Libro Séptimo se refiere a la responsabili dad en materia Agraria, y consta de un solo Capítulo y - 23 Artículos más 8 transitorios.

En ésta Ley por primera vez se consagraron los Derechosde la mujer campesina en igualdad con los del campesino.

Las Comisiones Agrarias Mixtas, adquieren un ascendiente particular; su carácter de cuerpo colegiado; su mecanismo de integración, la experiencia de las personas que -- ordinariamente las constituyen y su arraigo en el campo, permiten advertir un más adecuado desempeño en sus atribuciones con las facultades que se les otorgan en la tramitación y resolución de expedientes agrarios. Por esta causa la iniciativa contiene cuestiones relativas a su - Reglamento, formas de financiamiento de su presupuesto - y nuevas facultades para resolver, dentro de sus respectivas jurisdicciones, problemas que hasta ahora segui -- rían tramitándose en la Ciudad de México.

Por otra parte se introduce un nuevo procedimiento paraatender los problemas individuales que se sucitan dentro de los ejidos o comunidades que son de diversa naturaleza y se presentan frecuentemente.

En materia de procedimientos, el proyecto considera quela lentitud procesal no se corrige al reducir los pla - zos, sino que su cumplimiento debe lograrse aún a costa de ampliar los que ya existen.

Cuando no se señalen términos en el desahogo del trámite, se propicia la negligencia y el transcurso indefinido del tiempo; y para evitar ese vicio en el procedimiento, se sugieren nuevos y razonables plazos, calculados con base en la experiencia, a fin de agilizar — los trámites legales y responsabilizar a los funcionarios y a los empleados encargados de desahogarlos, evitando que los ejidatarios y comuneros se vean obliga — dos a trasladarse a la Capital de la República en busca de una justicia pronta y expedita que no siempre — consiguen.

Se crean en esta materia dos instancias: La primera, - de conciliación ante el Comisariado Ejidal; y la segunda, contenciosa ante la Comisión Agraria Mixta.

i) <u>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA</u> AGRARIA.

A la Secretaría de la Reforma Agraria, anteriormente se le llamó Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pero con el Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mismo mes y año, se transformó en Secretaríade la Reforma Agraria, la cual va a estar encargada -del Despacho de los Asuntos siguientes; aplicar los preceptos Agrarios contenidos en el Artículo 27 Consti tucional, así como las Leyes Agrarias y sus Reglamen tos; conceder o ampliar en términos de Ley, las dota ciones o restituciones de tierras y aguas a los nú -cleos de población rural; crear nuevos centros de Po blación Agricola y dotarlos de tierras y aguas y de la Zona Urbana Ejidal; hacer y tener al corriente el Re gistro Agrario Nacional, así como el Catastro de las -Propiedades Ejidales, comunales o inafectables; cono cer de las cuestiones relativas a límites y deslindesde tierras Ejidales y Comunales; hacer el reconocimien to y Titulación de las tierras y aguas comunales de -los Pueblos; intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de los nucleos de población Ejidal y de Bienes Comunales en lo que no corresponda a otras -Entidades u Organismos; organizar a los Ejidos y Comunidades para promover su producción Agrícola, Ganadera y Forestal; promover el desarrollo de la Industria Rural Ejidal y las Actividades Productivas Complementa rias o accesorias al cultivo de la tierra; cooperar -con las autoridades competentes a la eficaz realiza --

i) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

A la Secretaría de la Reforma Agraria, anteriormente se le llamó Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pero con el Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mismo mes y año, se transformó en Secretaríade la Reforma Agraria, la cual va a estar encargada -del Despacho de los Asuntos siguientes; aplicar los preceptos Agrarios contenidos en el Artículo 27 Consti tucional, así como las Leyes Agrarias y sus Reglamen tos; conceder o ampliar en términos de Ley, las dota ciones o restituciones de tierras y aguas a los nú --cleos de población rural; crear nuevos centros de Po blación Agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la Zona Urbana Ejidal; hacer y tener al corriente el Re gistro Agrario Nacional, así como el Catastro de las -Propiedades Ejidales, comunales o inafectables; cono cer de las cuestiones relativas a límites y deslindesde tierras Ejidales y Comunales; hacer el reconocimien to y Titulación de las tierras y aguas comunales de -los Pueblos; intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de los nucleos de población Ejidal y de Bienes Comunales en lo que no corresponda a otras -Entidades u Organismos; organizar a los Ejidos y Comunidades para promover su producción Agricola, Ganadera y Forestal; promover el desarrollo de la Industria Rural Ejidal y las Actividades Productivas Complementa rias o accesorias al cultivo de la tierra; cooperar --con las autoridades competentes a la eficáz realiza --

ción de los programas de conservación de tierras y -aguas en los Ejidos y Comunidades; Asesorar a los Ejida
tarios y comuneros en el almacenamiento y manejo de suproducción Agrícola y Ganadera; manejar los terrenos -Baldíos, Nacionales y demasías; proyectar los planes ge
nerales y concretos de colonización Ejidal para reali zarlos, promoviendo el mejoramiento de la Población Rural, y en especial, de la población Ejidal existente yde los demás que le fijen expresamente las leyes y re glamentos.

Por lo que se refiere a su estructura, ésta se encuen - tra de la siguiente manera:

"Un Secretario; un Subsecretario de Asuntos Agrarios; - Un Subsecretario de Organización Agraria; Un Subsecretario de Planeación e infraestructura Agraria; Un Oficial Mayor". (16)

Cuenta también con algunas Direcciones de gran importancia como son:

"La Dirección General de Derechos Agrarios; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; La Dirección General de Autoridades Ejidales y Comunales;-La Dirección General de tierras y aguas; La Dirección -General de Bienes Comunales; La Dirección General de --Inspección, Procuración y Quejas; La Dirección Generalde Estadística, La Dirección General del Registro Agrario Nacional y Catastro; La Dirección General de Conciliación Agraria; La Dirección General de Nuevos Centros

(16) Documentos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, - Núm. 1 - Sept. 83.

de Población Ejidal; La Dirección General de Terrenos -Nacionales; La Dirección General de Colonias; La Dirección General de Administración: La Dirección General de Organización y Métodos; La Dirección General de Servi cios Electrónicos: La Dirección General de Servicios --Sociales y Promoción; La Dirección General del Instituto Nacional de Capacitación Agraria; La Dirección General de Organización Ejidal y Comunal; La Dirección Gene ral Forestal, Ejidal y Comunal; La Dirección General de Desarrollo Turístico y Ejidal; La Dirección General de-Aprovechamiento de Recursos no Renovables; La Dirección General de Desarrollo Agro-Industrial y Contraloria de-Fondos Comunales; La Dirección General de Ejidos Pesque ros; La Dirección General de Comercialización; La Direc ción General de Planeación; La Dirección General de Asuntos Jurídicos: La Dirección General de Informacióny las Delegaciones Agrarias ubicadas en cada una de las Entidades Federativas". (17)

⁽¹⁷⁾ Revista Servicio Público de la Secretaría de la -Reforma Agraria.- No. 1, Págs. 6 y 7, Abril 1975.

CAPITULO II.- NATURALEZA DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.

- a) Orígen y Principios de las Comisiones Agrarias Mixtas.
- b) Estructura Orgánica
- c) Régimen de Atribuciones
- d) Normas que la rigen

CAPITULO II.- NATURALEZA DE LAS COMISIONES AGRARIAS -- MIXTAS:

a) ORIGEN Y PRINCIPIOS DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIX TAS.

Anteriormente se señaló que el antecedente de las Comisiones Agrarias Mixtas se encuentra en la Ley de 6 de -Enero de 1915; ésta marca el principio de lo que se ha llamado la Reforma Agraria. Consta de 9 Considerandos -y 12 Artículos de gran interés y trascendencia, pues elcriterio que adopta es en el sentido de que todos los -pueblos tienen derecho a tener tierras.

La forma en que se estructuró la Comisión Nacional Agraria se marcó en la Ley del 19 de Enero de 1916, y se integró por 9 miembros. Sin embargo debido a las Reformas
que se hacen a la Ley de Secretarías de Estado, ésta Comisión sufre una serie de modificaciones y de acuerdo -con la Ley del 27 de Abril de 1917, se integra de dife rente manera.

Con el transcurso del tiempo, el trabajo encomendado a - la Comisión iba en aumento y se vió la necesidad de volverla a reestructurar y es así como el 24 de enero de -- 1918, se le dá una nueva integración. Con el Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922, se vuelve a determinar-la organización de la Comisión Agraria.

El Presidente Plutarco Elías Calles con fecha 9 de di -ciembre de 1924, expidió un Decreto con el cual establece que a partir del lo. de Enero de 1925, la Comisión -Nacional Agraria, funcionaría de manera distinta en cuan
to a su estructura.

Y es así, como después de todos estos cambios y renova - ciones que sufren las Comisiones Locales Agrarias, por - Decreto del 9 de Enero de 1934, se convierten en Comisiones Agrarias Mixtas.

En el Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, -- del 22 de Marzo de 1934, se señala que en cada Entidad - Federativa, habría una Comisión Agraria Mixta, que sería el Organo Local, encargado de la aplicación del mismo, - integrada por 5 miembros de los cuales 2 deberían ser Representantes de la Federación, 20 de los Gobiernos Locales y uno de los Campesinos; en éste Código la facultadque tenían los Gobernadores, se empieza a limitar, ya -- que parte de estos iban a ser nombrados por el Ejecutivo Federal.

El C. General Lázaro Cárdenas, Presidente de la República, al proyectar el Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de septiembre de 1940, divide las diferentes materias que se refieren a la intervención del -- Estado en la Redistribución de la Propiedad Rural; define la Organización, origen y atribuciones de las Autoridades Agrarias; se ocupa de la propiedad Agraria, com -- prendida en ésta materia, la restitución y la dotación - de tierras y aguas, las ampliaciones y dotaciones comple

mentarias, el régimen y la decisión de los conflictos de la propiedad comunal, la redistribución de la propiedadrural, la nulidad de fraccionamientos y el régimen de la propiedad agraria.

De acuerdo con el Código Agrario de 31 de Diciembre de - 1942, las Comisiones Agrarias Mixtas, eran los órganos - consultivos de los Ejecutivos Locales y los Encargados - de la aplicación del mismo dentro de la Entidad Federati va donde se encontrarán; en su Artículo 29 nos señala las atribuciones de las Comisiones Agrarias Mixtas, las cuales eran dictaminar en los expedientes de restitución, do tación y ampliación de tierras y aguas que deban ser resueltos por mandamiento del Ejecutivo Local; substanciar los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras y aguas; opinar sobre la creación de nuevos centros de tierras y aguas ejidales.

b) ESTRUCTURA ORGANICA.

La Comisión Agraria Mixta tiene como finalidad, al igual que las demás autoridades Agrarias, Auxiliar al Ejecutivo Federal, que es la máxima Autoridad en materia Agraria, a efecto de que ésta imponga a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, regule elaprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación.

La Comisión Agraria Mixta está compuesta de Representantes iguales de la Federación de los Gobiernos Locales, - además, un Representante de los Campesinos, cuya designación se hará de acuerdo a los Artículos 40. y 50. de la-Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario - Oficial de la Federación el 16 de Abril de 1971, expedida por el Presidente de la República, Lic. Luis Echeve - rria Alvarez, el 22 de Marzo del mismo año y que a letra dicen:

ARTICULO 40. Las Comisiones Agrarias Mixtas, se inte -- gran por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, y-tendrán las atribuciones que se determinen en ésta Ley.

ARTICULO 50. El Presidente de la Comisión Agraria Mixta será el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agrariaque resida en la Capital del Estado de que se trate o en el Distrito Federal.

El primer Vocal será nombrado y removido por el Secretario de la Reforma Agraria; El Secretario y el Segundo -- Vocal lo serán por el Ejecutivo Local, y el tercero, Representante de los Ejidatarios y comuneros, será designa do y sustituido por el Presidente de la República, de que presente la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Entidad correspondiente.

El Secretario y los Vocales de la Comisión Mixta, con ex cepción del Representante de los Campesinos, deberán reu nir los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Consultivo Agrario. El Representante de los Campesinos-durará en su cargo tres años y deberá ser Ejidatario o - Comunero y estar en pleno goce de sus Derechos Ejidales, Civiles y Políticos.

De gran importancia es la forma en que se integra la Comisión Agraria Mixta, ya que ésta juega un papel decisivo, no solo en lo que le concierne al dictaminar un expediente de dotación, ampliación o restitución, sino en -- las intervenciones que le señala la Ley Federal de Reforma Agraria para estudiar, conciliar y resolver sobre la- última etapa de la tenencia de la tierra ejidal; por -- esto a continuación mencionaremos las funciones que co- rresponden a cada uno de sus componentes:

El Delegado tiene como misión, la de orientar los trabajos, designar comisiones, exigir el cumplimiento de la Ley y con su voto de calidad, resolver en definitiva los
asuntos de debate; lleva la Representación de la Secreta
ría de la Reforma Agraria y del Presidente de la Repúbli
ca. Con sus desiciones, además de normar la conducta de
este cuerpo colegiado, imprime a los actos agrarios, lapolítica del Gobierno Federal y la tónica del Titular de
la Reforma Agraria.

Para recabar datos y rectificar pruebas, la Comisión y - el Delegado, cuentan con Jefes de Zona y personal adiestrado al efecto, que ayuda a la verificación en el campo de convocatorias, asambleas, actas e investigaciones, afin de que la Comisión Agraria Mixta, esté en posibilidad de emitir su dictamen.

El Secretario ordena y Gobierna todos los actos de la oficina, gira órdenes y comisiona al personal que debe ejecutarlas; además de que Representa y es el hombre de confianza del Gobernador de la Entidad Federativa a que corresponda.

El Cargo de Primer Vocal lo tiene en ocaciones el Subdelegado de Controversias y Procedimientos Agrarios, quien de preferencia debe ser Profesionista (Abogado) y con -amplia experiencia en esta materia, para aplicar correctamente las disposiciones de la Ley; su Nombramiento lohace el Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria.

El Segundo Vocal, es recomendable que sea Técnico (Ingeniero), para calificar los trabajos topográficos y aceptarlos o desecharlos, ordenando su rectificación y recabando con cuidado toda la información en el campo.

El Tercer Vocal Representa a los Campesinos, debe tenerlas funciones de Procurador de los Poblados, vigilando y propugnando por que se aplique todo aquello que favorezca al Campesino.

c) REGIMEN DE ATRIBUCIONES.

Las Atribuciones de las Comisiones Agrarias Mixtas se encuentran consignadas en el Artículo 12 de la Ley Federalde Reforma Agraria, el cual dice:

ARTICULO 12.- Son Atribuciones de las Comisiones Agra -- rias Mixtas:

- 1.- Substanciar los expedientes de Restitución, Dota -- ción y Ampliación de tierras, bosques y aguas;
- II.- Dictaminar en los expedientes de Restitución, Dotación y Ampliación de tierras, bosques y aguas que deban ser resueltos por mandamientos del Ejecutivo Local;
- III.- Opinar sobre la creación de nuevos centros de población y acerca de la expropiación de tierras, bosques y -- aguas ejidales, así como en los expedientes de inafectabilidad;
- IV.- Resolver las controversias sobre bienes y derechos agrarios que les sean planteados en los términos de ésta-Ley, e intervenir en las demás cuyo conocimiento les esté atribuido; y
- V.- Las demás que esta Ley y otras Leyes y Reglamentos les señalen.

Son atribuciones de las Comisiones Agrarias Mixtas, las - consignadas en los Artículos 24,25,47 fracción IX, 64 y - 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dichas Atribuciones las podemos dividir en tres grupos:

- 1.- La que tiene como organismo de trámite, ya que a -- ella le está encomendada la integración de los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras, -- bosques y aguas.
- 2.- La que tiene como organismo de opinión, en virtud de que del estudio practicado a los expedientes ya referidos, puede emitir su opinión sobre la procedencia o improcedencia de la acción de que se trate, pero no solo sobre estos expedientes, sino que también los expedien tes de nuevos centros de población; de expropiación de tierras, bosques y aguas ejidales y de los de inafectabilidad.
- 3.- La que se refiere a la facultad que tiene para cono cer y resolver en definitiva los conflictos que sobre -- bienes y derechos agrarios se le planteen, dándole de -- ésta manera una función que podemos considerarla mate -- rialmente jurisdiccional, en virtud de que va a resolver en forma definitiva mediante la aplicación de una normageneral, casos concretos y decimos materialmente porqueno forma parte del poder judicial.

d) NORMAS QUE LA RIGEN.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, señala las normas - que rigen a la Comisión Agraria Mixta, así, tenemos den - tro de las más importantes las contenidas en los Artícu - los 40. y 50. que ya comentamos y en el 60. que a la Le - tra dice:

ARTICULO 60. El Reglamento interno de cada una de las -Comisiones Agrarias Mixtas será expedido por el Goberna -dor de la Entidad respectiva, previa opinión de la Secre
taria de la Reforma Agraria.

Las Comisiones Agrarias Mixtas formularán sus presupues tos anuales de gastos para su eficiente funcionamiento, los cuales serán pagados por el Gobierno Federal y el Local correspondiente conforme a los convenios que al efecto se celebren. La aportación del Gobierno Federal no -será menor del cincuenta por ciento.

Por lo anterior llegamos a la conclusión de que los dos - primeros Artículos establecen la forma en que deberán -- estar integradas las Comisiones Agrarias Mixtas y el último artículo, que acabamos de transcribir, se refiere a la persona que está encargada de expedir su Reglamento, además de que señala la forma en que deberán intervenir tan to el Gobierno Federal como el Local, para sufragar los - gastos que sean necesarios para su debido funcionamiento.

CAPITULO III.- INTERVENCION DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS EN GENERAL:

EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971:

- a) Como Autoridad Agraria
- b) Como Parte en los Procedimientos
- c) Como Organo Jurisdiccional
- d) Como Organo Conciliatorio

CAPITULO III.- INTERVENCION DE LAS COMISIONES AGRARIAS-MIXTAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS EN GENERAL:

EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971:

La intervención que tienen las Comisiones Agrarias Mixtas en la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentran señaladas en el Libro Quinto, relativo a los procedimientos agrarios, a continuación anotaremos los artículos en loscuales interviene:

TITULO PRIMERO. - Restitución, dotación y ampliación de - tierras, bosques y aguas, Capítulo Primero, disposiciones comunes, artículos 272 y 275; Capítulo Segundo, restitu - ción de tierras, bosques y aguas, artículos 279, 280, 281, 282, 283, 285; Capítulo Tercero, Primera instancia para - dotación de tierras artículos del 286 al 298 y 301; Capítulo Cuarto, Segunda instancia para dotación de tierras, - artículo 307; Capítulo Quinto, dotación y accesión de -- aguas, artículo 319; Capítulo Séptimo, artículo 335.

TITULO SEGUNDO. - Capítulo Tercero, expropiación de bie - nes ejidales, artículo 344.

TITULO TERCERO. - Determinación de las Propiedades inafectables, Capítulo Unico, artículos 350, 351 y 352.

TITULO QUINTO. - Procedimiento de nulidad y cancelación, - Capítulo Primero, nulidad de fraccionamientos de bienes - comunales, artículos 391, 392 y 394; Capítulo Segundo, nu lidad de fraccionamientos ejidales, artículos del 395 al-

398; Capítulo Tercero, nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, artículo 399; Capítulo Cuarto, nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes Agrarias, artículos 407, 408, 409, 411 y 412.

TITULO SEXTO. - De la suspensión y privación de Derechos - Agrarios, Capítulo Primero, suspensión de Derechos Agra - rios, artículos 422, 423 y 425; Capítulo Segundo, priva - ción de Derechos Agrarios, artículos 426, 428 y 431.

TITULO SEPTIMO. - Conflictos internos de los Ejidos y comunidades, Capítulo Segundo, del trámite ante las Comisiones Agrarias Mixtas, artículos 438, 439 y 440.

Dentro de la Reforma Agraria, las Comisiones Agrarias Mix tas han tenido una gran trascendencia, pues al ser el organismo encargado de la integración de los expedientes agrarios, su integración dentro de los procedimientos estan necesaria que sin ella no podría concluirse con las acciones agrarias que se intentaran.

Hasta antes del 16 de abril de 1971, fecha en que entró - en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, las Comisio - nes Agrarias Mixtas unicamente se dedicaron a la tramitación de los expedientes agrarios y a emitir una opinión - sobre la procedencia o improcedencia de las acciones agrarias, que se intentaban.

Al otorgarse facultades de decisión a las Comisiones Agrarias Mixtas se agilizó el procedimiento agrario, lo que - trajo como consecuencia la disminución del rezago exis -

tente en las dependencias encargadas de realizar los trámites y se consiguió que los interesados tuvieran ac
ceso directo en la tramitación de su expediente, sin te
ner que trasladarse a la Ciudad de México, lugar en elque antes de entrar en vigor la Ley Federal de ReformaAgraria, se ventilaban todos los asuntos, cosa que re presentaba un gran sacrificio dada la situación económi
ca de la mayoría de los campesinos.

a) COMO AUTORIDAD AGRARIA.

La Ley Federal de Reforma Agraria, ubica los instrumentosdel Estado para llevar a cabo la Reforma Agraria, dentro de la denominación de autoridades agrarias, rompiendo conello la antigua clasificación conservada por el derogado -Código Agrario del 31 de Diciembre de 1942 que distinguiaentre autoridades y órganos agrarios; de esa manera considera como autoridad agraria a la Comisión Agraria Mixta -con la función fundamental de aplicar la Ley.

La Ley Federal de Reforma Agraria, tiende a fortalecer simultáneamente al ejido, a las comunidades y a la auténtica pequeña propiedad, suprime las concesiones de inafectabili dad ganadera.

En materia de procedimientos la Ley Federal de Reforma - - Agraria mejora con toda evidencia, los mecanismos institucionales para realizar en forma pronta y expedita la Justicia Agraria que tiende a propiciar un clima de seguridad - en la tenencia y usufructo de la tierra, tanto para los -- ejidatarios como para los pequeños propietarios y comune - ros.

Sienta las bases de la organización económica en el campoy contiene normas precisas para impulsar la planeación - agraria, que permite organizar y coordinar esfuerzos y recursos técnicos, humanos y económicos en el campo de la -economía agropecuaria; en esta forma la Ley Federal de Reforma Agraria fué elaborada con base en la realidad, obser vando los critérios sustentados en las ejecutorias que durante los últimos años ha emitido la H. Suprema Corte de -Justicia de la Nación y con base en el critério de que por tratarse de una norma de carácter social, ésta debe brin - dar primordial impulso y protección debida a la clase campesina.

Para que el Estado cumpla sus funciones requiere de Instituciones sólidas, en las que delega una parte de esas mismas funciones en forma delimitada, y requiere también de personas físicas, que van a desempeñar tales funciones ennombre de las Instituciones. Esas Instituciones y las personas deben estar revestidas de cierta Magistratura o Poder de mando. De ahí que autoridad pueda definirse, en un aspecto, como: "La potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable, bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario". (18)

Pero también la expresión es usada jurídicamente para deno minar al individuo o conjunto de individuos que realizan de terminados actos administrativos en el ámbito de una Institución Oficial; es, entonces, autoridad, aquellas Instituciones o Institución Oficial (y también las personas actuan tes en ella) que ejercen con eficacia exterior una actividad administrativa.

De lo antes transcrito deducimos que el concepto de autoridad se puede referir, bien a la potestad conferida para -- ejercer una función pública, o bien a la persona a quien le es conferida dicha potestad.

La Comisión Agraria Mixta, conforme a la nueva naturaleza - jurídica que le atribuye la Ley de la materia, como autori-

(18) Rafael de Pina .- "Diccionario de Derecho". México 1965

dad agraria está facultada para resolver sin que exista -- recurso ordinario de impugnación en los siguientes casos:

Procedimientos de nulidad de fraccionamientos ejidales; de nulidad de actos y documentos: de suspensión de derechos - agrarios y de conflictos internos de ejidos y comunidades, cuando se agota la conciliación. Sus resoluciones en ta - les casos se encuentran investidas de las características- del concepto de"autoridad" en el presupuesto de la Cons - titución y de la Ley de Amparo, para que tales actos pue - dan ser impugnados mediante la promoción del juicio de amparo indirecto.

La Ley Federal de Reforma Agraria considera como autoridad agraria a la Comisión Agraria Mixta con la función funda - mental de aplicar la propia ley, integrándose como ya seha mencionado anteriormente.

El Libro V de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativoa los procedimientos agrarios, contiene la actividad juris diccional que corresponde a la Comisión Agraria Mixta, enel proceso agrario de primera instancia que, de esa manera viene a controlar, por medio de las facultades y atribucio nes concretas que la ley confiere a dicho organismo, en el propio procedimiento.

Como regla general las solicitudes de restitución, dota -ción ampliación de lierras, bosques o aguas, deben presen
tarse directamente ante el titular del ejecutivo de cada entidad federativa quien debe proceder a turnar dicha soli
citud a la Comisión Agraria Mixta, para que ésta proceda --

a su publicación en el período oficial del Gobierno del Es tado; además como una innovación en el procedimiento, la solicitud debe notificarse al registro público de la pro piedad correspondiente para que se haga una anotación marginal preventiva, en los libros de registro de traslado de dominio y derechos reales; es evidente que esta innovición viene a desvirtuar la naturaleza del proceso agrario, concebido como un verdadero juicio, en el que los organis mos creados por el poder público, vendrían a resolver lascontroversias surgidas entre particulares por motivo de la aplicación de la ley; en efecto la expresada anotación mar ginal, aún cuando tenga el carácter de preventiva constitu ye una afectación que se traduce en un estado de inseguridad jurídica respecto del titular de la propiedad inmueble, señalada como posiblemente afectable por el promovente dela acción agraria y que además no proviene de un procedi miento en el que el afectado, haya sido oído y vencido; -consideramos pues que esta medida es a todas luces errónea y contraria a los imperativos fundamentales constitucionales, medida que seguramente pudo haber tenido su origen en la aberración de querer considerar como procedimiento ad ministrativo, el proceso de desenvolvimiento de la Reforma Agraria y el proceso del Legislador encaminado a la aten ción y resolución de la problemática agraria del país, pro ceso que por el contrario hemos sostenido, norma la activi dad de las partes en las controversias agrarias y del órga no creado por el Estado, para resolver, examinándo y actuan do, esa controversia, de la que, ese órgano o autoridad -agraria viene a desempeñar una verdadera función jurisdiccional.

b) COMO PARTE EN LOS PROCEDIMIENTOS.

El Libro Quinto, de la Ley Federal de Reforma Agraria con templa una serie de actos a los que denomina procedimientos agrarios.

Resalta el hecho de que la citada Ley hable de procedimien tos y no de procesos, o sea que la propia ley, distingue - los actos que regula del proceso en sí; por lo que, a continuación únicamente nos concretaremos a asentar de una manera sucinta los diversos procesos en los que establece la ley en cuestión y son los siguientes:

Restitución de tierras y aguas.

Este procedimiento presupone la existencia de algunos elementos y que la maestra Chávez Padrón, enumera en la si -guiente forma:

"Existencia de un núcleo de población comunera; que sea - propietario, con títulos correspondientes; que se encuen - tre privado de sus bienes; que dicha privación haya sido - por cualesquiera de los actos ilegales pormenorizados en - la fracción VIII del artículo 27 Constitucional y no en -- contrarse en los casos de excepción señalados en el último párrafo de dicha fracción" (19)

La solicitud de esta acción debe presentarse por escrito - ante el Gobernador en cuya Jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, atento a lo establecido por-

(19) CHAVEZ PADRON MARTHA, "El proceso social agrario y sus procedimientos"; Edit. Porrua, S.A.-México 1976, Pág. 134.

el Artículo 272 de la Ley de la materia.

El Ejecutivo Local, mandará publicar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, turnando el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo Local no realice los actos - anteriores, la Comisión debe iniciar el expediente con - la copia de la solicitud, notificándo el hecho a la Se - cretaría de la Reforma Agraria.

La Ley no requiere de formalidades especiales para la -presentación de la solicitud, basta con que se presentepor escrito y cuando es poco explícita respecto a la acción ejercitada, se seguirá unicamente la vía dotatoria,
y también por otra parte, cuando se inicia el procedi -miento restitutorio, de oficio se debe seguir el dotato
rio para el caso de que la restitución se declara improcedente; esta duplicación procesal, al decir del maestro
Raúl Lemus García, es lo que se denomina doble vía eji dal.

Los vecinos del pueblo solicitante, dentro de los cua -renta y cinco días contados a partir de la fecha de la publicación de la solicitud, deben presentar a la Comi sión Agraria Mixta, los Títulos de propiedad y la docu mentación necesaria para comprobar la fecha y la forma de despojo e igualmente los presuntos afectados deben -exhibir los documentos en que se funden sus derechos.

En caso de que en la solicitud no se haga alusión a lospredios, objeto de la demanda, la Comisión Agraria Mixta, de oficio, debe proceder a la localización, de los mismos, hecho lo cual, notificará a los presuntos afectados.

La Comisión Agraria Mixta, enviará a la Secretaría de la Reforma Agraria los Títulos y Documentos referidos anteriormente para el efecto de estudiar su autenticidad enel plazo de treinta días, devolviéndolos de inmediato a la Comisión con el dictamen paleográfico y la opinión sobre la autenticidad de los mismos, indicando el procedimiento que debe seguirse.

Si de acuerdo con el estudio que se haga resulta que los Títulos son auténticos y además aparece comprobada la fecha y forma de despojo, el procedimiento se continúa por la vía restitutoria, suspendiéndose el trámite dotatorio; al efecto la Comisión llevará a cabo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que reciba el dictamen paleográfico, una serie de trabajos técnicos informativos como son: identificación de linderos y del terreno objeto de la demanda, formación del censo agrario e informa escrito en el que además de explicarse los datos de identificación y censo agrario, se precisa la extensión y clase de los bienes que se reclaman.

En caso de que resulte improcedente la restitución, se - suspende este procedimiento y de oficio se continúa el - dotatorio.

Realizados los actos anteriores, la Comisión Agraria Mix ta, formula su dictamen en el plazo de cinco días, sometiéndolo a la consideración del ejecutivo local, quien debe dictar su mandamiento en el plazo de diez días; hecho lo anterior se envía el expediente al Delegado Agrario para el trámite respectivo.

En caso de que el Ejecutivo Local no dicte su mandamiento en el plazo que se le señala se tiene por formuladomandamiento negativo y la Comisión Agraria Mixta debe recoger el expediente dentro de los cinco días siguientespara turnarlo de inmediato al Delegado Agrario; igual mente, si la Comisión no emite su dictamen en el plazo que se establece, el ejecutivo local recoge el expediente, dicta el mandamiento en el plazo de cinco días y ordena su ejecución enviando el expediente al Delegado — Agrario para la continuación del trámite.

Los mandamientos de los ejecutivos locales deben señalar la superficie y linderos de las tierras reivindicadas, - así como las condiciones que guarden.

Al recibir el Delegado el expediente, se le señala un plazo de quince días para que lo complete en caso necesario, formulando inmediatamente un resumen del procedimiento y turnándolo junto con su opinión a la Secretaría de la Reforma Agraria en el plazo de tres días.

La Secretaría de la Reforma Agraria, al recibir el expediente, lo revisará y en el plazo de quince días lo someterá a consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emite su dictamen o acuerdo para comple-

tarlo en el plazo de sesenta días. El dictamen se somete a consideración del Presidente de la República para la - resolución definitiva.

Las resoluciones Presidenciales, juntamente con los planos respectivos y las listas de beneficiarios, se remi ten a las Delegaciones Agrarias correspondientes para su ejecución, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las Entidades de que se trate.

De conformidad con el Artículo 307 de la Ley de la materia, la ejecución de las resoluciones Presidenciales que concedan tierras por restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, deben compren der: Notificación a las autoridades del Ejido, a los Pro pietarios afectados y colindantes; envío de copias de la resolución a la Comisión Agraria Mixta para la publica ción; acta de apeo y deslinde de las tierras concedidas, posesión definitiva de las mismas, señalándose plazos -para levantamiento de cosechas pendientes, para conser var uso de aguas y desocupar terrenos de agostaderos; de terminación y localización de tierras laborables y no la borables útiles para el desarrollo de alguna Industria derivada del aprovechamiento de sus recursos, de la parcela escolar, de la Unidad Agricola Industrial de la mujer y zonas de urbanización; determinación de volúmenesde agua concedidos cuando se trate de terrenos de riego y el fraccionamiento de las tierras laborables objeto de adjudicación individual.

Como se verá la exposición del procedimiento, nos llevaun largo espacio en el presente trabajo, por lo que, los posteriores los trataré de resumir en lo posible.

Dotación de Tierras y Aguas.

Como supuestos de esta acción, la maestra Chávez Padrón, señala los siguientes: "Un núcleo de población, compuesto de veinte individuos con capacidad agraria individual cada uno de ellos; que se encuentre establecido por lomenos con seis meses de anterioridad a la fecha de publicación de la solicitud; que no esté comprendido en los casos de excepción a que se refiere el artículo 196 de la Ley analizada y que no tenga tierras o que no las tenga en cantidad suficiente para atender sus necesidades socio-económicas campesinas". (20)

Este es otro caso de doble vía ejidal. Y se tramita endos instancias.

Ampliación de Ejidos.

Cuando en la restitución o dotación se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer las necesidades del poblado, de oficio se tramita el expediente de dotación complementaria o ampliación.

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 197 de la Ley aludida, los núcleos de población que hayan sido-

(20) Chavez Padrón Martha. Opus Cit. Pág. 150

beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los casos siguientes: cuando la unidad individual de dotación de que distrutan los ejidatarios sea inferior al mínimo establecido por dicha ley y haya tierras afectables en el radio legal; cuando el núcleo de población solicitante comprue be que tiene un numero mayor de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación individual y cuando el núcleo de población tenga satisfechas las necesidades individua les en terrenos de cultivos y carezca o sean insuficientes las tierras de uso común en los términos de esta Ley.

En cuanto al procedimiento se siguen las mismas reglas - del procedimiento de dotación de tierras en lo que le -- fuere aplicable.

Nuevos centros de población ejidal.

En caso de que la resolución Presidencial en el proce - dimiento de dotación sea negativa, en la misma resolución se ordena inicio de expediente de nuevo centro de población, al efecto se pide conformidad de los interesados - para trasladarse al lugar en que sea posible establecerdicho centro.

Este procedimiento se inicia de oficio o por solicitudy se tramita en una instancia; en cuanto a contenido y publicación de la resolución Presidencial, rigen las mis mas reglas del procedimiento de dotación de ejidos, indi cando además las dependencias de los ejecutivos federaly locales que deban contribuir económicamente a sufragar los gastos de transporte, instalación y créditos para - subsistencia de los campesinos y elaboración y ejecución de planes regionales para la creación de nuevo centro de población ejidal.

Determinación de las propiedades inafectables.

La solicitud de localización de superficies inafectables deben presentarse por los interesados ante la Comisión - Agraria Mixta correspondiente, adjuntándose Título de -- propiedad, pruebas y un plano topográfico de conjunto de la propiedad afectable en el que se señale la superficie escogida para que se considere inafectable.

El anterior procedimiento se lleva a cabo siempre que el interesado posea predios en cantidad mayor que los que - de conformidad con la ley sean inafectables y desee que-dentro de los mismos se localice y declare inafectable la pequeña propiedad.

Nulidad de fraccionamientos de bienes comunales.

Este procedimiento se inicia por solicitud de las tres - cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de - una cuarta parte de los terrenos materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén - en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos, - ante la Comisión Agraria Mixta, debiendo contener dicha solicitud, nombre de los peticionarios, proporción del-área comunal que posean y nombre de la comunidad o nú -- cleo de población de que se trate expresando la ubica --

ción, acompañándose, si los hubiere, los Títulos que am paran la propiedad de los terrenos.

Nulidad de fraccionamientos ejidales.

En caso de que la asignación definitiva de las parcelasse haga en contravención a la ley, la Comisión AgrariaMixta, a petición de los perjudicados, debe resolver sobre la nulidad de dicho acto, debiéndose presentar la so
licitud respectiva dentro de los treinta días siguien tes a la fecha en que se haya verificado el fracciona -miento. Al efecto, dicha Comisión dispondrá la prácticade investigación sobre el terreno, estudiará la documentación referente a la posesión y fraccionamiento y oiráa las partes, teniendo un plazo para llevar a cabo estos
actos de noventa días y dentro de los quince días siguien
tes emitirá su resolución, comunicándolo a las partes y a
la Secretaría de la Reforma Agraria.

Nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables.

Este procedimiento se lleva a cabo ante la Secretaría de la Reforma Agraria, de oficio o a solicitud del Ministerio Público Federal, de la Comisión Agraria Mixta o de campesinos interesados.

La solicitud o el acuerdo se publica en el periódico oficial de la Entidad donde se encuentren ubicados los bienes, notificándose a los propietarios.

Después de practicadas las diligencias pertinentes y deoir a los interesados, dicha Secretaría formula dictamen
sometiéndolo a resolución del Presidente de la República,
la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federa ción y en el periódico oficial de la Entidad respectiva,
y cancelándose las inscripciones de los actos jurídicosdeclarados nulos.

Nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes Agrarias.

Esta nulidad cuyo procedimiento no se encuentre regulado en forma especial, se inicia de oficio o por solicitud de parte interesada ante la Comisión Agraria Mixta. Aeste respecto el maestro Lemus García comenta que "Se ha afirmado que todos los actos y documentos, cualquiera -que sea su naturaleza y procedencia, la persona o autori dad de donde emanen, por el sólo hecho de violar las leyes agrarias deberán ser objeto de este procedimiento de nulidad y de la exclusiva competencia de las Comisiones Agrarias Mixtas. El cirterio tan general así enunciadoes evidentemente erroneo. En efecto, debemos partir dela base de que las Comisiones Agrarias Mixtas son Tribunales locales, con jurisdicción territorial limitada a la Entidad que corresponden; en consecuencia fuera de su propia circunscripción territorial corecen de facultades para actuar, lo que significa que su jurisdicción para declarar este tipo de nulidad, se constriñe a aquellos actos y documentos realizados, elaborados a los que se trate de aplicar y darles efectos en la circunscripciónterritorial propia en su jurisdicción, por otra parte, -

el Legislador no se refiere a todo tipo de actos y con tratos emanados de cualquier autoridad, unicamente com prende aquellos actos y documentos derivados de la aplicación de las Leyes Agrarias, cuando dichos actos cumentos en lugar de ajustarse a ellas las contravienencon toda evidencia. Estas consideraciones son importantes, porque se ha llegado a sostener que una Comisión --Agraria Mixta tiene facultades para, por ejemplo, anular el procedimiento ejecutivo de un Juez local o federal -que remató bienes ejidales o comunales contrariando el -Artículo 53 de la Ley Agraria; es obvio que, conforme al sistema general del derecho mexicano del que la Rama Agraria es una parte, no es competencia de las Comisio nes Agrarias Mixtas ésta declaratoria. Ciertamente, continúa diciendo, carecen de facultades para la nulidad de todos aquellos actos o contratos cuyo régimen jurídico es distinto al agrario y se regulan por disposiciones le gales de otra naturaleza, cuyo control jurídico y consti tucional corresponde a otra jurisdicción. Por las limita ciones que hemos apuntado, también carecen de competencia para declarar la nulidad de actos y documentos derivados del C. Presidente de la República, como Suprema --Autoridad Agraria, y de las altas Autoridades Federalesen materia Agraria" (21)

Cada uno de los procedimientos de nulidad tiene específ<u>i</u> camente determinada su esfera de acción y la secuela procesal.

(21) Lemus García Raúl.- "Ley Federal de Reforma Agra - ria (comentada) "; Edit. Limsa, México, 1979.- 4a. Edición.- Págs. 429 y 430.

Suspensión de Derechos Agrarios.

Acordes con los preceptos que señala el Artículo 87 de - la Ley en cuestión, la suspensión de los Derechos de un-Ejidatario o comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar los traba - jos de índole comunal o aquellos que le correpondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado, o porque se le haya dictado auto de formal prisión - por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, mariguana, amapola, etc. la sanción abarcará según el caso, un ciclo agrícola o un año.

Este procedimiento se lleva a cabo por la Comisión Agraria Mixta; asentándose como requisitos previos al mismo, los siguientes: Que se incurra en alguna de las causales de suspensión de dichos derechos por el ejidatario o comunero de que se trate, la asamblea general a la que deberá asistir un representante de la Delegación Agraria, que se de oportunidad en la asamblea a los presuntos — afectados de defenderse, levantamiento del acta respectiva en la que se acuerde solicitar la suspensión y solicitud por escrito girado a la Comisión Agraria Mixta en el que se pida dicho acto, agregándose el acta de la — asamblea general correspondiente.

Privación de Derechos Agrarios.

El Artículo 85 prevee las causas por las que se puede - privar a un ejidatario o comunero de los derechos Agra -- rios, entre las que se encuentran la de no trabajar la - tierra personalmente o con su familia durante dos años --

consecutivos o más, hubiere adquirido los derechos ejida les por sucesión y no cumpla durante un año con las obligaciones económicas a que quedó sujeto y comprometido — para el sostenimiento de mujer e hijos menores de dieciseis años o incapacitados, destine los bienes ejidales a fines ilícitos, etc.

El procedimiento se inicia por la Comisión Agraria Mixta que corresponda de acuerdo a la jurisdicción, unicamente a solicitud del Delegado Agrario o de la Asamblea Gene - ral de Ejidatarios o comuneros; en este último caso y -- por lo que respecta al trámite seguido ante la Comisión, se siguen las mismas reglas del procedimiento de suspensión de derechos agrarios.

Conflictos internos en los Ejidos y comunidades.

La verdad es que se trata de conflictos entre dos o másejidatarios o comuneros con respecto a la posesión de -las unidades adjudicadas o sobre el disfrute de los bienes de uso común, por tal razonamiento consideramos quelo correcto es hablar de conflictos internos en los ejidos y comunidades.

Lo anterior es la etapa conciliatoria y compete a los comisariados, ante quienes se deberán presentar los quejosos exponiendo verbalmente su queja, levantándose un acta al respecto; a continuación se llevará a cabo una au -diencia y se les propondrá una solución, procurando su avenimiento, si las partes aceptan se dará por terminado el conflicto; en caso de que alguna de las partes no --

esté conforme con la solución propuesta por el comisa - riado, podrá acudir ante la Comisión Agraria Mixta para la solución.

"En el Título Séptimo, dice Lemus García, refiriéndose a los procedimientos que en materia agraria regula la Leyen en cuestión en su Libro Quinto, se sientan las bases delo que puede llegar a configurar un verdadero sistema de justicia agraria descentralizando, que se agota en dos fases, la conciliatoria que se lleva en la propia comunidad y la de controversia que se inicia cuando la conciliación no resuelve el conflicto inter-individual, — ante la Comisión Agraria Mixta correspondiente y termina con su fallo inapelable" (22)

Reposición de Actuaciones.

Este procedimiento se lleva a cabo en una forma sumariaante el funcionario competente, quien debe hacer constar previamente la existencia anterior y la falta posteriorde los mismos.

En este procedimiento se conceden facultades a las autoridades agrarias para valerse de todos los medios de - - prueba que no sean contrarios a la moral o al derecho.

Hemos hecho entonces un breve análisis de los procedi -mientos en que interviene la Comisión Agraria Mixta en la Ley Federal de Reforma Agraria, en su Libro Quinto; --

(22) Lemus García Raúl. - "Panorámica Vigente de la Le gislación Agraria Mexicana"; Edit. Limsa, México, -1972. - Págs. 50 y 51. hemos visto la secuela que se sigue en cada uno de ellos y las autoridades que intervienen en los mismos, siendo-importante para poder determinar su naturaleza jurídica y porque con esto reforzamos el inciso anterior.

c) COMO ORGANO JURISDICCIONAL.

La Función Jurisdiccional es aquella actividad que realiza el Estado por medio de alguno de sus organismos, conel objeto de impartir la justicia, aplicando a casos concretos una ley general; ahora bien, si partimos de lo --antes citado, podemos considerar que la Comisión Agraria Mixta, no obstante que normalmente realiza actividades - que corresponden a un organismo de opinión y de trámite, también desempeña funciones que pueden calificarse de jurisdiccionales.

Lo anterior lo podemos afirmar, si tomamos en cuenta que la Ley Federal de Reforma Agraria, en diversas disposi - ciones la faculta para resolver en definitiva, algunos - de los casos que en materia agraria se presentan, una -- vez que se haya concluido.

Dichas disposiciones se encuentran contenidas en los artículos que a continuación citaremos y de los cuales nosotros consideramos emanan las facultades jurisdiccionales de la Comisión Agraria Mixta, que en virtud de que ésta no pertenece al poder judicial que es a quien expresamente se le han atribuido, y en cuyo caso hablaríamos de facultades formalmente jurisdiccionales, en el presente caso estamos ante una función materialmente jurisdiccional.

El Artículo 12 de la Ley que nos ocupa, en su fracción - IV, nos señala que la Comisión Agraria Mixta, podrá re - solver las controversias sobre bienes y derechos agra -- rios que le sean planteados, así como intervenir en las-

demás cuyo conocimiento les esté atribuido.

De acuerdo con los artículos del 420 al 425, es competen cia de la Comisión Agraria Mixta, resolver en definitiva los casos que sobre suspensión de Derechos Agrarios de - los ejidatarios y comuneros se le planteen conforme al - procedimiento que para el caso establece la ley.

De los Artículos 391 al 398, se desprende el procedimien to que debe seguirse para tramitar y resolver los expedientes relativos a la nulidad de fraccionamientos debienes comunales y ejidales, casos en los que la ley dela materia le otorga facultades a la Comisión Agraria -- Mixta, para resolver en definitiva.

Otra de las facultades jurisdiccionales de la Comisión - Agraria Mixta, es la que se desprende del artículo 36 de la ley que regula la materia agraria, cuando nos señala - que las controversias sobre la legalidad de las convocatorias, la validez de las asambleas generales y la fidelidad de las actas correspondientes, serán resueltas por esta Comisión, una vez que se haya concluido con el procedimiento que para el caso señala la ley.

La resolución que emita la Comisión Agraria Mixta en -éstos casos de acuerdo con lo establecido en el Artículo
411 de la Ley Agraria será irrevocable y por consiguiente tendrá el carácter de definitiva, por lo que en estecaso, si durante el procedimiento se viola alguna de -las garantías consagradas en nuestra carta magna, los -afectados podrán recurrir al juicio de amparo, para soli

citar el amparo y protección de la justicia federal.

Consideramos también que la Comisión Agraria Mixta, tiene el carácter de jurisdiccional, en el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que seráésta Comisión la encargada de resolver los conflictos — que se susciten entre dos o más personas que se crean — con derecho a heredar una unidad de dotación.

Las Facultades Jurisdiccionales de la Comisión Agraria - Mixta realmente no son muchas, pero si muy importantes, - por que reflejan un gran avance dentro del procedimiento agrario, ya que al ventilarse todos éstos asuntos y re - solverse en definitiva en la localidad donde se originan, permite que los afectados participen activamente en la - solución de sus litigios y contemplen el desempeño de -- las autoridades que están conociendo del caso, dándose - de esta manera mayor celeridad al procedimiento, que anteriormente por su misma lentitud creaba problemas en el campo, o bien, los que existían los hacia más graves.

d) COMO ORGANO CONCILIATORIO.

La Ley Federal de Reforma Agraria, incluye a la conciliación para el caso de conflictos internos de los ejidos ycomunidades, en el Libro Quinto, Título Séptimo, Capítulo
Primero, como uno de los procedimientos agrarios que in tegran dicha ley. En el Capítulo Segundo del Libro y Título mencionados, se señala el trámite ante las Comisio nes Agrarias Mixtas, cuando alguna de las partes, en el caso de conflictos internos de los ejidos y comunidades,no esté conforme con la solución propuesta en el procedimiento conciliatorio, y no se llegue a ningúr acuerdo, que comprenden los artículos del 438 al 440, de la Ley -Federal de Reforma Agraria.

La Comisión Agraria Mixta notificará a las partes que dis pone de un plazo de 30 días, para acortar sus pruebas, -- durante el cual o hasta diez días después de concluido, - podrá mandar practicar las diligencias que sean pertinentes para mejor proveer.

Una vez terminado el período de pruebas, las partes dis pondrán de diez días para alegar lo que a su Derecho convenga.

Concluidos los períodos de pruebas y alegatos, la Comisión Agraria Mixta, dictará su resolución en el término de -- quince días. La resolución será irrevocable y se comunicará a las partes y a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Comentando lo anterior el maestro Ignacio Burgoa afirma - Que la Ley Federal de Reforma Agraria es inconstitucio -- nal, porque altera la órbita competencial Constitucional-de las Comisiones Agrarias Mixtas, y lo explica de la siguiente manera:

"La órbita de atribuciones de las propias comisiones, -compuesta de las referidas facultades, es la única que da
validez jurídica a su actuación en materia agraria, ya -que son dichas facultades las que expresamente les adscri
be el artículo 27 de la Constitución, sin que ninguna -otra ley secundaria pueda ampliar o ensanchar su competen
cia mediante la imputación de facultades distintas, puesni el Congreso de la Unión, y mucho menos las Legislatu ras de los Estados, pueden alterar la esfera competencial
de ningún organismo público demarcada Constitucionalmen te". (23)

Nuestro punto de vista independiente del comentario del maestro Burgoa, es que en cuanto a la función social de la conciliación, destaca el evidente ahorro de tiempo y de recursos económicos y permite a las partes de conflicto, reincorporarse con prontitud a sus labores normales de producción, en virtud de la brevedad del procedimiento,
resultando beneficiados los campesinos; así mismo a la -conciliación agraria la podemos calificar como un instrumento político, pues en la actualidad se emplea a esta -figura no solo para resolver los problemas agrarios, sino

(23) Burgoa Ignacio. - "Inconstitucionalidad Funcional y-Orgánica de las Comisiones Agrarias Mixtas". - Re -vista de la Facultad de Derecho No. 99-100, julio--Diciembre. - México 1975. Pág. 546. que al mismo tiempo procura unificar a los contendientes, estimulándolos y orientándolos en las distintas formas - de cooperación para mejorar el panorama del campo en -- todos sus aspectos, principalmente en el área de producción agropecuaria, para conseguir el bienestar de un importante sector de nuestra sociedad.

- CAPITULO IV.- LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL

 DE REFORMA AGRARIA PUBLICADAS EL 17 DE -
 ENERO DE 1984, EN CUANTO A LAS ATRIBUCIO
 NES DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.
 - a) EN LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE RESTITUCION, DOTA CION Y AMPLIACION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS:
 - 1.- Solicitud
 - 2.- Plazos
 - 3.- Iniciación del Expediente
 - 4.- Publicación
 - 5.- Dictamen
 - 6. Resolución
 - 7.- Ejecución
- b) En los Juicios Privativos de Derechos Agrarios Individuales:
 - 1.- Facultades y Atribuciones
 - 2.- Opinión
 - 3. Controversias

CAPITULO IV.- LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PUBLICADAS EL 17 DE ENERO DE 1984, EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIX TAS:

a) EN LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE RESTITUCION, DOTA-CION Y AMPLIACION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS.

RESTITUCION DE TIERRAS BOSQUES Y AGUAS.

La legislación agraria en materia de restitución, ofrece algunas diferencias e innovaciones en relación con el Código Agrario de 1942 derogado, esclarecer todas estas -- cuestiones, será el objeto de estudio del presente capítulo, así como de las reformas y adiciones publicadas el 17 de Enero de 1984.

La Restitución de Tierras Bosques y Aguas es un derechoconcedido por el artículo 27 de la Constitución a los -pueblos que hallan sido despojados de ellas, por los actos ilegales que se numeran en el citado precepto.

Restituir significa devolver a su legítimo dueño lo quese posee injustamente, este derecho agrario que estamoscomentando, fue y es la medida fundamental que en favorde los pueblos, instituyó la Revolución Mexicana, es por ello que el derecho de Restituir, fué la primera acciónagraria que se consideró en la Ley del 6 de enero de --1915, expedida por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, consistente en devolver las tierras de las -que fueron despojados los pueblos indígenas. Empezaremos nuestra investigación, analizando los requisitos que establecía el Código Agrario de 1942, para los - efectos de hacer procedente el derecho a la Restitución de la tierra, posteriormente analizaremos las disposiciones - que establece la nueva legislación agraria, en relación -- con este mismo derecho, y en su caso de las reformas y adiciones de Enero de 1984.

El Código Agrario establece;

- 1).- Las comunidades indígenas deberán probar la propiedad de los terrenos que reclaman, mediante la presentación delos títulos originales en que se fundan.
- 2).- Deberá demostrarse la fecha en que ocurrió el despojo y la causa que lo motivó. Por lo que se refiere al pri
 mer dato, o sea la fecha en que fué procedente la acción restitutoria el despojo debió motivarse por la indebida -aplicación de la Ley de 25 de junio de 1856, o por la -aplicación indebida también, de las Leyes de Colonizacióndel mismo año.

El primitivo artículo 27 constitucional, concedía acción - para los actos ilegales que en futuro se realizarán, por - autoridades encargadas del ramo agrario, con las reformas-a este mandamiento constitucional del año 1934, el período se redujo, para hacer únicamente valer la acción restituto ria, de 1917 hasta tiempos actuales. Por lo que correspon de al despojo, habrá que demostrar la relación jurídica -- existente entre los actuales poseedores, y el acto que señala la fracción VIII del Artículo 27 constitucional, que-

- a la letra dice: "Se declaran nulas todas las enajenacio nes de tierras aguas y montes, pertenecientes a pueblos, rancherías, congregaciones, o comunidades hechas por los jefes políticos, gobernadores de estados, o de cualquier otra autoridad local en contravención a lo que dispone la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes relativas, así -- como todas las concesiones composiciones o ventas de tie rras hechas por la Secretaría de Hacienda etc. etc.
- 3).- Empieza el procedimiento agrario de Restitución, al presentar la solicitud respectiva de tierras bosques y - aguas, la cual se presenta ante el C. Gobernador de la Entidad Federativa correspondiente, con fundamento legal, en el artículo 27 constitucional fracción XII, y el Artículo 217 del Código Agrario.
- 4).- <u>Publicación</u>. El C. Gobernador del Estado mandará pu blicar la solicitud por conducto de la <u>Comisión Agraria</u> -- <u>Mixta</u>; y remitirá la solicitud original a la propia <u>Comi</u> <u>sión Agraria Mixta</u>.
- 5).- Se <u>inicia</u> el doble procedimiento. Primero con la presentación de la solicitud de Restitución dijimos ha empeza do el procedimiento, segundo la misma solicitud tiene también el efecto de iniciar un procedimiento de Dotación detierras, ésto quiere decir, que los campesinos tienen dosposibilidades al mismo tiempo, con fundamento legal en el-Artículo 219 del Código Agrario de 1942.
- 6). Instauración de expediente. La Comisión Agraria Mixta dicta acuerdo de iniciación de expediente. El fundamento -

legal lo establecía el Artículo 218 del Código Agrario.

- 7).- Indistintamente el gobernador del estado o la <u>Comisión Agraria Mixta</u>, expide los nombramientos a los miem bros del Comité Ejecutivo Agrario. Con base legal en loque disponía el art. 12 del Código Agrario.
- 8). Pruebas y alegatos. Dentro de un plazo de 45 días, -- a partir de la publicación, de la solicitud, tanto los núcleos de población solicitante, como los propietarios de las tierras bosques y aguas, que se pretendan Resti -- tuir, acompañarán las pruebas documentales en que fundensus derechos, esta disposición tenía su fundamento legalen el Art. 225 del Código Agrario.
- 9).- Se estudia <u>Dictamen Paleográfico</u>. <u>Las Comisiones</u> -- <u>Agrarias Mixtas</u> remiten al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización los documentos para que êste, estudie su autenticidad y a la vez, opine sobre el procedimiento que deba seguirse; esta disposición se fundaba en el art. 226 del Código Agrario.
- 10).- Se emite Dictamen Paleográfico por la Dirección de-Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y-Colonización.
- 11).- Si resultan auténticos los documentos, es decir, -- verdaderos, y demostrada la forma del despojo, se suspenderá la acción Dotatoria de tierras, y en consecuencia -- procederá la vía Restitutoria; ordenándose los siguien tes trabajos: La Comisión Agraria Mixta hará primero, la-

formación de un censo que se constituirá con los representantes de la misma comisión, así como también, del grupo - de población solicitante. Segundo, la misma comisión se - avocará a tramitar la identificación de los linderos, y la planificación, levantando el plano correspondiente a las - propiedades inafectables a que se refiere el Código Agra - rio en su art. 227.

- 12).- La Comisión Agraria Mixta deberá continuar los trámites de la Dotación, en caso de que la opinión del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización sea desfavorablepara la Restitución, tal disposición lo establecía el art. 228 del Código Agrario.
- 13).- La Comisión Agraria Mixta dentro de un plazo de 5 días a partir de la conclusión de los trabajos, emitirá -- dictamen y lo someterá a la consideración del ejecutivo lo cal.
- 14).- Mandamiento del gobernador del estado, en un plazo estricto de 10 días éste, dictará un mandamiento ordenando a la comisión agraria mixta la ejecución, si el dictamen es positivo; con fundamento legal en el art. 229 del Código Agrario.
- 15).- El Gobernador del Estado puede desaprobar los dictámenes de la Comisión Agraria Mixta, así mismo, el Goberna dor puede emitir una resolución provisional en caso de que no la haya, y ordenar su ejecución.
- 16). Los campesinos pueden solicitar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización art. 229 del Código Agra rio.

SEGUNDA INSTANCIA, (EN EL CODIGO DE 1942)

- 17).- El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización completará los expedientes por conducto de la Delegación Agraria en el Estado correspondiente. Art. 250 del Código-Agrario.
- 18).- Al remitir el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización el expediente a la Delegación se le dará aviso-al Consejero por el Estado y a la Oficina de Estadística del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
- 19). La Delegación Agraria revisará el expediente y si -- considera que le falta algo, esta Delegación lo completará ordenando los trabajos complementarios que sean necesarios para ello, comisionará operador o personal de la misma Delegación; fundamento legal art. 250 del Código Agrario.
- 20).- La Delegación Agraria en el Estado, a su juicio, siconsidera que el expediente está debidamente integrado, -rendirá un informe reglamentario, que consiste en un resumen de la tramitación del expediente, los aspectos legales
 del mismo, y la opinión de la Delegación, en el sentido de
 si es de confirmarse o modificarse en forma parcial o to tal el mandamiento del Gobernador, así como el plano-pro yecto para la Dotación de tierras, formulando en este caso
 un nuevo plano.
- 21).- La Delegación Agraria formula un estudio general del expediente, señalando los datos relativos al procedimiento

seguido, a las diligencias efectuadas, y a todos los trabajos técnicos llevados a cabo, y se dá opinión al respectoremitiéndosele al Consejero por el Estado que corresponda, anexando también el plano-proyecto.

- 22).- El Consejero por el Estado, estudiará el expedientey formulará el dictamen correspondiente, el que pondrá a disposición del Cuerpo Consultivo Agrario.
- 23).- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobará el dictameny el plano-proyecto.
- 24).- La Secretaría de Actas y Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, turnará el dictamen a la Dirección de Dere chos Agrarios, para que se formule el proyecto de resolu ción definitiva; tales disposiciones tenían su fundamento- en los artículos 36 y 250 del Código Agrario.
- 25).- La Dirección de Derechos Agrarios, se encargaba de remitir el proyecto de resolución definitiva al Consejero-correspondiente.
- 26).- Se aprueba el proyecto de resolución definitiva.
- 27).- El C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización pone a consideración del C. Presidente de la República el proyecto de resolución definitiva. Con funda mento legal art. 250 del Código Agrario.
- 28).- La Secretaria de Gobernación, el Gobierno del Estado, o el Departamento del D.F., publicarán la resolución defini

tiva en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Oficial del Estado, - correspondiente, periódico Oficial del Depto. del Distrito Federal y Territorios, segúnel caso.

- 29).- La Dirección General de Derechos Agrarios, publicada ya la resolución presidencial, ordenará la ejecución de la misma.
- 30).- La Dirección General de Derechos Agrarios, comisiona rá personal que ejecute la resolución presidencial, el que podrá ser de las oficinas centrales, de las delegaciones,— y en última instancia a juicio del Jefe del Departamento,— recabando la documentación correspondiente de la Dirección General de Derechos Agrarios.
- 31).- La Dirección General de Derechos Agrarios, y el operador en el caso particular, remitirán el expedientillo de ejecución al personal dependiente de esta misma Direc ción, emitiendo opinión sobre su debida integración, y este personal lo turnará al Consejero por el Estado que co rresponda.
- 32).- El Consejero a su vez lo someterá a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, y aprobado el expedientillo de ejecución y el plano proyecto definitivo, se devolverá-a la Dirección General de Derechos Agrarios.
- 33).- El plano definitivo se remitirá, a la Dirección General de Tierras y Aguas, quien enviará copias heliográficas

al Delegado Agrario para su archivo correspondiente y para la entrega que deberá hacer al Comisariado Ejidal.

La legislación agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971, que lleva por título, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, en lo referente a Restitución de tierras bosques y aguas establece lo siguiente:

1).- Las solicitudes de Restitución se presentarán en los-Estados y Territorios en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, ésta se elevará por escrito ante Los Gobernadores Locales, y los interesados deberán entregar copia sellada de dicha solicitud, a la <u>Comi</u>sión Agraria Mixta.

En las recientes reformas y adiciones de enero de 1984, se modificó el art. 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria con el objeto de evitar la iniciación de expedientes cuando los núcleos promoventes no reúnan los requisitos establecidos por los artículos 195 y 196, es decir que sean en un mínimo de 20 campesinos con derecho a recibir tierras por dotación y que la solicitud se haga por lo menos con 6 meses de anterioridad de iniciación del expediente.

2).- Plazos: Dentro de las cuarenta y ocho horas siguien - tes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local-la mandará a publicar en el Diario Oficial de la Entidad,-turnará el original a la Comisión Agraría Mixta en un plazo de 10 días, y en ese lapso expedirán los nombramientos-de los miembros electos por el núcleo de población solicitante.

Sì el Ejecutivo Local no realiza estas actividades, la Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá identicos efectos que la realizada en el periódico oficial, y notificará el hecho a la Secretaría de la-Reforma Agraria. En las reformas se amplía de 48 a 72 horas dicho plazo.

- 3).- <u>Instauración</u>; se dicta acuerdo de iniciación de expediente, esta disposición no fue modificada, antecedente -- art. 218 del C.A. 1942.
- 4).- Si la solicitud es de Restitución, el expediente se iniciará por esta vía; pero al mismo tiempo seguirá de oficio el procedimiento Dotatorio, para el caso de que la Restitución se declare improcedente.

La <u>publicación</u> que se haga de la solicitud de Restitución, surtirá efectos de notificación para iniciar el doble procedimiento, y esta disposición iguales efectos tendrá, respecto de los propietarios o usuarios de aguas destinadas - al riego de las tierras afectables, antecedente art. 219 - del C.A. de 1942, en esencia continua igual esta disposi - ción.

Siguiendo con la publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, sur tirá efectos de notificación para todos los propietarios - de inmuebles rústicos, que se encuentren dentro del radio- de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios y usuarios de las aguas afectables. El mismo día --

que la <u>Comisión Agraria Mixta</u> o el Gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro - Público que corresponda, mediante oficio que dirijan porcorreo certificado.

Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afecta -bles, mediante oficio que les dirijan a los cascos de lasfincas; antecedentes art. 220 del C.A. de 1942.

Innovación; se notificará al Registro Público de la Propiedad para que haga éste, las anotaciones marginales preventivas, a fin de evitar que se de trâmite de inscripción a fraccionamientos afectados con posterioridad a la fechade la solicitud.

- 5).- Si la solicitud es de Dotación y antes de que se dicte resolución presidencial se pide Restitución, el expe -diente continuará tramitándose por la doble vía, Dotatoria y Restitutoria, con la salvedad de que se hará nueva no tificación a los presuntos afectados. Antecedente: Art.221 C.A. 1942, esta disposición no se modificó.
- 6). La tramitación de los expedientes de Dotación o Restitución de Aguas se seguirá de acuerdo con lo que establece esta ley para las Dotaciones y Restituciones de Tierras, con las modalidades que a aquellas les son propias. Antece dente art. 222 del C.A. de 1942, esta disposición no se modificó.
- 7). Los mandamientos de los Ejecutivos Locales deberán se nalar correctamente las superficies y linderos de los te -

rrenos reivindicados en caso de Restitución. En caso de Do tación señalarán la extensión total y la clase de tierrasconcedidas, la distribución de la afectación entre las fin cas que hallan de soportarla, las Unidades de Dotación, el número de individuos cuyos derechos se dejan a salvo asícomo las superficies para usos colectivos, para parcela es colar, y para la unidad agrícola industrial de la mujer.

El ejecutivo local autorizará los planos, conforme a los - cuales se otorgará la posesión provisional; si se restitu- ye o se dota con tierras de riego, expresará también la -- cantidad de aguas que a éstas correspondan. Antecedente - art. 224 del C.A.

En su totalidad este precepto continúa igual a excepción - de que se señala la obligación de reservar la superficie - necesaria para la unidad agrícola industrial de la mujer.

8).- Los vecinos del pueblo solicitante, así como los presuntos afectados acompañarán las pruebas documentales en que fundan sus respectivos derechos, si la solicitud ennumera los predios terrenos que sean objeto de la demanda, además de la publicación se notificará por oficio a los presuntos afectados. Cuando la solicitud no ennumere los predios o terrenos que sean objeto de la demanda, la Comisión Agraria Mixta hará de oficio la investigación que corresponda; una vez que se identifiquen los predios, notificará por oficio a los presuntos afectados y el plazo de 45 días empezará a contarse a partir de tal notificación. An tecedente art. 225 del C.A.

Comentario: En el párrafo tercero se establece una investi

gación de oficio que la <u>Comisión Agraria Mixta</u> debe efectuar cuando la solicitud no ennumere los predios o terrenos que sean objeto de la demanda.

- 9).- Dictamen Paleográfico. La Comisión Agraria Mixta enviará a la Secretaría de la Reforma Agraria los documentos, títulos de propiedad, etc. para que estudie su autentici dad dentro de un plazo improrrogable de 30 días, y los devolverá de inmediato a la Comisión, con el Dictamen Paleo gráfico correspondiente y la opinión que acerca de la autenticidad se formule, se iniciará el procedimiento que deba seguirse para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante. Antecedente. art.- 226 del C.A. Comentario; se amplía el plazo de 15 a 30 días para el estudio, por lo demás el precepto continúa igual.
- 10). Si del estudio practicado, de acuerdo con la disposición anterior, resulta que son auténticos los títulos presentados para acreditar los derechos sobre las tierras bosques y aguas reclamados, y del examen de los demás documen tos aparece comprobada la fecha y la forma del despojo, de manera que la Restitución sea procedente, la Comisión Agraria Mixta suspenderá la tramitación dotatoria, y si -- con los bienes reclamados no se han constituído ejidos y nuevos Centros de Población Agrícola, en los términos de esta ley, la propia Comisión Agraria realizará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se reciba el Dictamen Paleográfico los trabajos que a continuación se mencionan:

- a).- Identificación de los linderos y del terreno cuya Restitución se solicita y planificación en que aparezcan laspropiedades inafectables a que se refiere esta Ley.
- b).- Formación del Censo Agrario correspondiente. La Junta Censal, en este caso, se constituirá con los representan tes de la Comisión Agraria y del núcleo de población solicitante;
- c).- Informe escrito que explique los datos a que se re fieren las fracciones anteriores, con un capítulo especial
 destinado a precisar la extensión y la clase de los bienes
 que por Restitución se reclamen y, en su caso, indicará las fracciones que hayan pasado a formar parte de ejidos o
 Nuevos Centros de Población Agrícola. Antecedente art.227
 del C.A. Comentario; se introduce un nuevo término de 60 días para la ejecución de los trabajos técnico-informativo.

La fracción a) se adiciona en el sentido de que la identificación de los linderos se refieren al terreno cuya Restitución se solicita.

A esta fracción a) le falta incluir, que también deben levantarse las planificaciones correspondientes a los pre -dios afectables para los efectos de una posible afectación complementaria.

11).- En caso de que la Secretaría de la Reforma Agraria - opine que no procede la Restitución, la Comisión Agraria - Mixta deberá continuar de oficio los trámites de la Dota - ción. Comentario; no se modificó.

12).- La Comisión Agraria Mixta, con vistas de las constancias del expediente formulará dictamen dentro de un plazode cinco días, contados a partir de la fecha en que se concluyan los trabajos a que se refiere la disposición novena, y lo someterá desde luego a la consideración del Ejecutivo Local, quien deberá dictar sus mandamientos y enviará el expediente al Delegado Agrario para que éste, de el cursoque corresponda.

Si el Ejecutivo Local no dicta su mandamiento en el plazoindicado, se tendrá por formulado mandamiento negativo y la Comisión Agraria Mixta, deberá recoger el expediente -dentro de los cinco días siguientes para turnarlo de inme
diato al Delegado Agrario, quien a partir de este momentocontinuará el trámite del expediente.

Cuando la Comisión no emita dictamen dentro del plazo seña lado, El Ejecutivo Local recogerá desde luego el expediente de la Comisión Agraria Mixta, dictará el mandamiento -- que juzgue procedente en el término de cinco días y ordena rá su ejecución. Una vez resuelto lo enviará al delegado-agrario para que éste continúe con el trámite del expediente. Comentario; el párrafo segundo de este precepto es nue vo; en el párrafo cuarto, se adiciona un nuevo plazo de -- cinco días. Antecedente art. 229 del C.A.

Con motivo de las Reformas de 1964, el artículo 283 de la-Ley Federal de Reforma Agraria fué modificado para adecuar lo a la fracción XII del artículo 27 Constitucional en elsentido de que cuando el Ejecutivo Local no dicta su manda miento se tendrá por desaprobado el dictamen de la <u>Comi</u> -sión Agraria Mixta. El plazo para emitir dicho dictamen fué ampliado de 5 a 10 días otorgándose un plazo mayor a la <u>Comisión Agraria Mixta</u> ya que es la que tramita los expedientes y no el Gobernador.

13).- El Delegado Agrario completará el expediente, en caso necesario, en el plazo de quince días; inmediatamente - después formulará el resumen del procedimiento y, con su opinión, lo turnará dentro de tres días, junto con el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria reciba elexpediente, lo revisará, y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen se someterá a la consideración del Presidente de la República para su Resolución definitiva.

Antecedente art. 230 del C.A.

Innovación: Bajo el Código anterior se expresaba que era - el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización el que-completaría el expediente y, como el Delegado Agrario es - parte del mismo en la localidad y, en consecuencia, tiene mayores posibilidades de efectuar tal misión; es por lo que la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que sea el Delegado Agrario quien efectúe la complementación de un expediente antes que lo remita a las oficinas centrales de la-Secretaria de la Reforma Agraria.

En el párrafo primero se incluye un nuevo plazo de quincedías para completar el expediente, y al informe reglamentario se le cambia el nombre por el de "resumen"del caso. En el párrafo segundo también se incluye otro plazo, paraque el Cuerpo Consultivo Agrario dictamine.

14).- Cuando los terrenos de labor o laborables restituí - dos no sean suficientes para que todos los individuos conderechos obtengan tierras en extensión igual a la Unidad - de Dotación, la Comisión Agraria Mixta tramitará de oficio un expediente de Dotación Complementaria, de acuerdo con - las disposiciones relativas a la Dotación; éste expediente se iniciará con la publicación del acuerdo de la Comisión-Agraria Mixta . Antecedente; art. 231 del C.A. Comentario; esta disposición no se modificó en esencia, excepto que se suprimieron los tres últimos párrafos del anterior artícu- lo 231 del C.A. de 1942.

DOTACION DE TIERRAS BOSQUES Y AGUAS

El Derecho de Dotación de tierras bosques y aguas está con siderado en la parte final del párrafo tercero del Art. 27 constitucional, en favor de los núcleos de población que - las necesiten o no las tengan en cantidad suficiente parasatisfacer sus necesidades.

Vamos a tratar en este tema, el estudio y análisis de este Derecho Agrario en su primera y segunda instancia, tal y - como estuvo regulado en el Código Agrario de 1942, así -- como se regula este mismo Derecho en la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, y sus Reformas y Adiciones de 1984.

El Código Agrario de 1942 disponía:

- 1).- Corresponde a los campesinos solicitantes, presentarsolicitud de tierras para dotación ante el Gobernador del-Estado correpondiente, se envía copia a la <u>Comisión Agra</u> -<u>ria Mixta</u>, con fundamento legal art. 27 constitucional -fracción XII y C.A. de 1942 art. 217.
- 2).- <u>Publicación</u>. El Gobierno del Estado por conducto de la <u>Comisión Agraria Mixta</u>, publicará la solicitud en el -- periódico oficial del Gobierno del Estado.
- 3).- <u>Instauración</u>. <u>La Comisión Agraria Mixta dictará acuer</u> do de iniciación de expediente. Fundamento Legal art. 218-del C.A. de 1942.
- 4).- Representación. El Gobernador del Estado o la <u>Comi</u> -- <u>sión Agraria Mixta</u>, designará a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario. Con fundamento legal art. 12 del C.A. de 1942.
- 5).- Trabajos têcnicos. <u>La Comisión Agraria Mixta</u> y un operador comisionado, ordenan los trabajos têcnicos e informativos.

Estos trabajos comprenden: Formación del censo agrario y - ganadero o pecuario del poblado; levantamiento del plano - que contenga la zona urbana, los terrenos comunales, las - propiedades inafectables, los ejidos definitivos o los provisionales y la localización de la superficie que se proponga para la dotación, informe del comisionado que contenga el mayor número de datos sobre la situación del poblado

sobre cultivos de la región y sobre las tierras que exis ten, sobre el clima, que tanto llueve, si caen muchas hela
das o no; además se deberá dar datos sobre las cosechas, donde se venden, en que lugares se compran estas merçan -cías por los campesinos, cuanto ganan los peones, qué tancara está la vida en la región; es decir se hace lo que se
llama un estudio socio-econômico. Se acompañan al informelos certificados catastrales y los del Registro Público de
la propiedad de las tierras que se propongan para dotación.

- 6).- Nulidad de fraccionamientos. Si durante la tramita ción del expediente en primera instancia se presentan problemas con propiedades que se han fraccionado y que se con sideran que debe anularse o invalidarse dicho fracciona -- miento, la Comisión Agraria Mixta, antes de emitir su dictamen, informará al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización sobre el problema, proporcionándole todos los datos que disponga, para que se hagan las investigaciones- y el propio Departamento resuelva lo conducente. Con fundamento legal en el art. 236 del C.A. de 1942.
- 7). Dictamen de la Comisión Agraria. Con los datos que -obran en el expediente y con el estudio de las pruebas pre
 sentadas, se emitirá dictamen sobre si procede o no la dotación y se someterá a la consideración del Ejecutivo Lo cal. con fundamento legal en el art. 237 del C.A. de 1942.
- 8).- Mandamiento del Gobernador. Pueden presentarse estoscasos especiales:
- a). El mandamiento puede confirmar el dictamen de la Comi sión Agraria Mixta; es decir puede estar de acuerdo con lo

que ésta concede al poblado.

- b).- El mandamiento puede modificar lo que propone la <u>Comi</u>sión Agraria Mixta.
- c).- El mandamiento niega de plano las tierras.
- 9).- Si la <u>Comisión Agraria Mixta</u> y el Gobernador del Esta do no resuelven nada en los plazos de ley, el Comité Ejecutivo Agrario que existe en el poblado solicitante debe dirigirse al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pidiéndole que se ordene se recoja el expediente, para tramitación en la segunda instancia, hasta la resolución del C. Presidente de la República. Con fundamento legal en los arts. 238, 239, 240 del C.A. de 1942.
- 10).- Ejecución del mandamiento. El Gobernador del Estado al dictar su mandamiento, lo enviará a la <u>Comisión Agra</u><u>ria Mixta</u> para su ejecución. Con fundamento legal en el -art. 244 del C.A. de 1942. Hasta aquí termina la tramita ción agraria en primera instancia.
- 11).- Revisión del expediente. El Departamento de Asuntos-Agrarios y Colonización completará los expedientes por conducto de la Delegación Agraria en el Estado. Con fundamento legal art. 250 del C.A. de 1942.
- 12). La Comisión Agraria Mixta remite el expediente a laDelegación Agraria del Estado, dándose aviso al Consejeropor el Estado correspondiente y a la oficina de estadísticas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

- 13).- Como se indica en el punto II, se revisa el expedien te y si se encuentra incompleto la Delegación Agraria lo integra debidamente ordenando los trabajos complementarios que sean necesarios. Para ello, comisionará operador o personal de la misma Delegación. Con fundamento en el art.250 del C.A. de 1942.
- 14).- Informe reglamentario. Si está debidamente integrado el expediente, es decir, completo, la Delegación Agraria rinde un informe reglamentario, exponiendo los aspectos le gales del mismo, así como un resumen de la tramitación del expediente, y la opinión de la Delegación en el sentido de si es de confirmarse o modificarse en forma total o par -- cial el mandamiento del Gobernador, así como el plano-pro- yecto para la dotación de tierras, formulando en su caso un nuevo plano.
- 15).- Remisión al Consejero. La Delegación Agraria remitirá el expediente con el informe reglamentario al C. consejero por el Estado correspondiente, dando aviso a la Dirección General de Estadística, con el programa y el catastro que le dirigió la Comisión Agraria Mixta.
- 16).- El Consejero estudia el expediente y de considerarlo necesario se ordena a la Dirección respectiva o a otra
 oficina del Departamento de Asuntos Agrarios y Coloniza -ción se ejecuten trabajos complementarios con objeto de -que el expediente esté en condiciones de ser dictaminado correctamente.
- 17). Proyecto de dictamen, El Consejero por el Estado for mula proyecto de dictamen y lo somete a consideración del -

Cuerpo Consultivo Agrario.

- 18).- Dictamen. Aprobado el dictamen por el Cuerpo Consultivo Agrario, este lo turnará a la Dirección General de De rechos Agrarios, oficina de Resoluciones Presidenciales -- para que se haga o formule el proyecto de Resolución Presidencial. Con fundamento legal en los arts. 36 y 250 del C.A. de 1942.
- 19).- La Dirección General de Derechos Agrarios, Oficina de Resoluciones Presidenciales, formula el proyecto de Resolución Presidencial en los términos del dictamen del - Cuerpo Consultivo Agrario, proyecto que será sometido a la consideración del C. Presidente de la República. Formulado el proyecto se envía la Consultoría correspondiente. Con fundamento legal art. 256 del C.A. de 1942.
- 20).- El Cuerpo Consultivo Agrario y la Secretaria de Actas y Acuerdos del mismo, aprueba el proyecto de Resolu -ción Presidencial.
- 21).- Resolución Presidencial. La Presidencia de la República y Jefatura del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización lleva a consideración del C. Presidente de la República el proyecto de Resolución aprobado, se firma por el primer Magistrado de la Nación y por el C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con fundamento legal art. 35 del C.A. de 1942.
- 22).- <u>Publicación</u>. La Secretaría de Gobernación hará la -- publicación en el Diario Oficial de la Federación,

- 23).- Ejecución Después de ser publicada la Resolución-Presidencial, la Dirección General de Derechos Agrarios or dena su Ejecución.
- 24).- Aprobación del expediente de Ejecución. Recibida ladocumentación relativa a la Ejecución, la Dirección General de Tierras y Aguas emite opinión legal al respecto y-la turna a la Consultoría que corresponda; ésta, somete la opinión a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado, se remite a la Dirección General de Tierras y --Aguas.
- 25).- La Dirección General de Tierras y Aguas, comunica oficialmente al Delegado Agrario que corresponda la aprobación del expediente de dotación de tierra.

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA VIGENTE, en relación con el Derecho de Dotación de Tierras, Bosques y Aguas.

PRIMERA INSTANCIA PARA DOTACION DE TIERRAS.

- 1).- Presentada la solicitud para dotación de tierras y -- una vez publicada ésta, la Comisión Agraria Mixta efectua-rá dentro de los 120 días siguientes a la publicación los-trabajos que a continuación se mencionan:
- a).- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario.
- b).- Levantamiento de un plano del radio de afectación -- que contenga los datos indispensables para conocer; la zo-

na ocupada por el caserío; o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales; y las porciones afectables de las fincas-y,

c).- Informe por escrito que complementen el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario. Sobre la extensión y calidad de flas tierras planificadas, sobre los cultivos principales, consignando suproducción media y los demás datos relativos a las condiciones agrícolas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también, a la propiedad y extención de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscalese irá acompañado de los certificados que se recaben del -- Registro Público de la Propiedad o de las oficinas fiscales. Antecedente. art. 232 del C.A. de 1942.

Innovación. En el primer párrafo se adiciona un aumento de 120 días en el cual deben de desahogarse los trabajos técnicos e informativos. En la fracción segunda hay una nueva adición para que el plano que se levante en una dotación, comprenda el total del radio legal de afectación y todos los datos indispensables para que posteriormente se pueda dictaminar positiva o negativamente.

En el procedimiento de la Instancia para la dotación, los artículos 292, 293 de la actual Ley Federal de Reforma - - Agraria fueron modificados en Enero de 1984 para facultaral Ejecutivo Local a ordenar la ejecución de su mandamiento para otorgar la posesión inmediata de las superficies -

que en su concepto procedan y así estar acorde con la fracción XII del artículo 27 Constitucional; en caso de que no dicte su mandamiento dentro del plazo de 15 días (como sedisponía antes de las reformas), el dictamen de la Cómi --sión Agraria Mixta se considerará desaprobado, debiéndoseturnar el expediente correspondiente a la Secretaría de la Reforma Agraria para su trâmite subsecuente.

"Cuando el Gobernador considere que no existen terrenos -afectables en el radio de 7 Km. del núcleo gestor, se debe
notificar al Comité Particular Ejecutivo para su publica ción en el Periódico Oficial de la Entidad". Esta es nueva disposición que reforma al art. 298 de la Ley Federalde Reforma Agraria, ya que anteriormente se consideraba el
Dictamen del Gobernador como negativo, y de acuerdo con el
artículo 27 constitucional no se contemplan dictâmenes negativos, debiéndose notificar únicamente a los propieta -rios de los predios.

2).- El cense agrario y el recuento a que se refiere la -fracción I de la disposición anterior, será levantado poruna Junta Censal que se integrará con un representante dela Comisión Agraria Mixta quien será el director de lostrabajos, y un representante de los campesinos peticiona rios, quien será designado por el Comité Particular Ejecutivo. Antecedente art. 233 del C.A. de 1942.

Innovación. Se suprimió la representación de los propietarios presuntos afectados en relación a la Junta Censal que calificará la capacidad jurídica del poblado, ya que ellos pueden presentar sus pruebas y alegatos en el plazo de 10días a que se refiere la disposición siguiente. También - Se suprimió el plazo que anteriormente había para levantar el censo. Esta disposición está correlacionada con la do - ble vía ejidal, y dotación complementaria, aspectos procesales ya analizados.

3).- El censo încluirá a todos los îndividuos capacitadospara recibir la unidad de dotación, especificando sexo, estado civil, y relaciones de dependencia econômica dentro del grupo familiar, ocupación u oficio, nombre de los miem
bros de familia etc. etc. y la superficie de tierra; el nú
mero de cabezas de ganado y los apeos que posean.

Los representantes del núcleo de población en la junta cen sal, podrán hacer las observaciones que juzguen pertinen - tes, las cuales, se anotarán en las formas en que se levan te el censo. La Comisión Agraria Mixta pondrá a la vistade solicitantes y propietarios los trabajos censales, para que en el término de 10 días formulen sus objeciones, conlas pruebas documentales correspondientes, si resultan fun dadas las observaciones al censo, la Comisión Agraria Mixta procederá a recibir los datos objetados, dentro de losto días siguientes. Antecedente art. 234 del C.A. de 1942.

Comentario; en este precepto se establece el Derecho que tienen los propietarios a objetar el censo campesino, ya que se suprimió la facultad que antes tenían, para formarparte de la Junta Censal y se crea un procedimiento inci dental para que, si es el caso, se rectifiquen los datos censales dentro de un nuevo plazo que se establece de 10 días.

4).- Las Comisiones Agrarias Mixtas o las Delegaciones - -

Agrarias ordenarán, al efectuarse los trabajos relativos - al censo y planificación, que se incluyan todos los nú - - cleos de población de una región, a fin de que se recaben- los datos relativos a los poblados que hayan solicitado -- ejídos, y a la vez se recojan los datos correspondientes a los núcleos que existan dentro de ella y no hayan presenta do solicitud, con el objeto de que se dicte el acuerdo de- iniciación de oficio Antecedente art. 235 del C.A. de 1942,

- 5).- Cuando durante la tramitación de esta primera instancia se plantee un problema relativo a la nulidad o invalidez de la división o fraccionamiento de una propiedad, lacomisión Agraria Mixta, antes de emitir su dictamen, informará al Departamento sobre el problema, proporcionándole todos los datos de que dispongan, para que conforme al procedimiento establecido en esta ley, resuelva lo procedente. Antecedente art. 236 del C.A. de 1942. Comentario; no se modificó esta disposición.
- 6).- Teniendo en cuenta los datos que obran en el expedien te, así como los documentos y las pruebas presentadas porlos interesados, la Comisión Agraría Mixta dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la dotación, dentrode un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha en que quede integrado el expediente. Antecedente art. 237 -del C.A. de 1942.
- 7).- La Comisión Agraria Mixta someterá de inmediato su -- dictamen a la consideración del Ejecutivo Local, y éste, dictará su mandamiento en un plazo que no excederá de 15 días.

Una vez que el Ejecutivo Local haya dictado mandamiento, -- si este es negativo, enviará el expediente al Delegado -- Agrario para que este, le de el curso que corresponda. Antecedente art. 238 del C.A. de 1942.

8).- Cuando el Ejecutivo Local no dicte su mandamiento den tro del plazo indicado, se tendrá por dictado mandamiento-negativo, y la Comisión Agraria Mixta deberá recoger el expediente dentro de los tres días siguientes para turnarlo-de inmediato al Delegado Agrario, a fin de que se tramite-la resolución definitiva, Antecedente art. 239 del C.A. de 1942.

De acuerdo con las reformas de 1984, si el Dictamen del -Cuerpo Consultivo Agrario es negativo, se estará a lo dispuesto por el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma -Agraria en vigor, es decir se inicia el procedimiento de Creación de un Nuevo Centro de Población con el objeto dedar cumplimiento al artículo 27 Constitucional que ordenadotar de tierras a los núcleos que carezcan de ellas o nolas tengan en cantidad suficiente. Si el dictamen es positivo se elabora el Proyecto de Resolución Presidencial que
se someterá a firma del Presidente de la República, la cual
siempre debe de ser positiva, ya que no se comtemplan en las Resoluciones Presidenciales Negativas (art, 309 de laLey Federal de Reforma Agraria).

91. Si la Comisión Agraria Mixta no dictamina dentro delplazo legal, el Ejecutivo Local recogerá desde luego el ex pediente, dictará dentro del término de cinco días el mandamiento que juzgue procedente y ordenará su ejecución, An tecedente art. 240 del C.A. de 1942. Innovación: A fin de señalar el carácter "inmediato" que - debe tener este trámite dotatorio, en este precepto se -- agrega la frase "Desde luego" y se señala un nuevo plazo - de cinco días para que un Gobernador dicte su mandamiento,

10).- Cuando el Ejecutivo Local dicte mandamiento sin quehaya habido dictamen de la Comisión Agraria Mixta, la Dele gación Agraria recogerá el expediente y, en caso necesario, recabará los datos que falten y practicará las diligencias que procedan dentro del plazo de 30 días, Inmediatamente después formulará un resumen del caso, y con su opinión, lo enviará junto con el expediente a la Secretaría de la -Reforma Agraria; en el plazo de tres días, para su resolución definitiva. Antecedente art, 241 del C.A. de 1942.

Innovación: Se incluye el establecimiento de un nuevo plazo de 30 días, se cambia la denominación de "Informe regla mentario": por "Un resumen del caso"; y se señala la obligación de la Delegación Agraría en el Estado que correspon da de recoger el expediente y darle trâmite.

- 11).- La Comisión Agraria Mixta dará aviso a la Delegación Agraria del envío de sus dictamenes al Ejecutivo Local y de los casos en que éste no dicte oportunamente su manda miento. Antecedente; art. 242 del C.A. de 1942,
- 12).- El Ejecutivo Local enviará los mandamientos que dicte a la <u>Comisión Agraria Mixta</u> en el plazo de cinco días,para su ejecución. Si el mandamiento concede tierras, bos ques y aguas, la Comisión designará de inmediato un representante que se encargará de convocar al Comité Particular Ejecutivo, a los miembros del núcleo de población benefi -

ciado, y a los propietarios afectados a fin de que concurran a la diligencia de posesión en la que fungirá como —
asesor. La diligencia de posesión deberá practicarse den —
tro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición
del mandamiento del Gobernador, e invariablemente compren—
derá el deslinde de los terrenos que se entreguen en posesión.

Si el mandamiento es negativo, se notificara al Comité --Particular Ejecutivo y a los propietarios que hubiesen si-do señalados como afectados, y se publicara en el Periodi-co Oficial de la Entidad. Antecedente; art. 244 del C.A. -de 1942.

13).- La Ejecución de los mandamientos del Gobernador se hará citándose previamente a todos los interesados a la di
ligencia, en que se dará a conocer el contenido del mandamiento, se deslindarán los terrenos objeto de la restitu ción o dotación y se nombrará, en caso de que exista, al Comisariado Ejidal para que reciba la documentación corres
pondiente incluyendo un Instructivo de Organización y Funcionamiento del Ejido, hecho por la Secretaría de la Refor
ma Agraria, y los bienes concedidos por el mandamiento. -Así mismo designará en su caso las unidades de dotación que provisionalmente deban corresponder a cada Rjidatario.
Antecedente; art. 245 del C.A. de 1942. Comentario; antesse llamaba fraccionamiento "Parcelario" a las "Unidades de
Dotación".

141.- A partir de la diligencia de posesión provisional se manifestará al núcleo de población ejidal, para todos losefectos legales, como legitimo poseedor de las tierras, bos

ques y aguas concedidos por el mandamiento, y con personalilidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales que la ley establece, así como para contratar el crédito de avio respectivo. Antecedente; art. 246 del C.A. de 1942.

Innovación: Se cambia la frase "Núcleo de Población" por la de "Población Ejidal", se aclara que a partir de la diligen cia de posesión provisional se tendrá el ejido provisionalcomo legítimo poseedor; se adiciona la palabra"bosques"; yse adiciona el último parrafo a partir de "Y con personalidad jurídica", en las Reformas y Adiciones a la Ley de Enero de 1984, el artículo 163 fué modificado con el fin de -permitir el acceso de los campesinos organizados en ejidos, constituidos por mandamiento de los ejecutivos locales, alcrédito refaccionario y no solamente al de avio como lo pre vía el artículo anterior, con lo que se amplia la cobertura crediticia para los núcleos agrarios, facultándolos para la obtención de maquinaria y equipos, además de semillas y fer tilizantes y otros insumos, con lo que se fortalece e impul sa el trabajo tecnificado en el agro mexicano en beneficiode la productividad, la producción y el bienestar general de los campesinos.

15).- Practicada la diligencia de posesión la <u>Comisión</u> - - <u>Agraria Mixta</u> informará inmediatamente a la Secretaría de - la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, sobre la ejecución del mandamiento, y remitirá este, para su publicación en el periódico Oficial de - la Entidad. Si las tierras, bosques o aguas afectadas están comprendídas en varias entidades federativas, la publica -- ción se hará en los periódicos Oficiales en cada una de -- ellas. Antecedente; art. 247 del C.A. de 1942.

16).- Cuando al darse una posesión derivada del mandamiento de un Ejecutivo Local, haya dentro de los terrenos concedidos cosechas pendientes de levantar, fijará a sus propietarios, el plazo necesario para recogerlas, el cual se notificará expresamente y se publicará en las tablas de avisos de las oficinas Municipales a que corresponda el núcleo de población beneficiado.

Los plazos que se señalen para recoger los cultivos anuales corresponderán en todo caso, a la época de las cosechas enla Región y núnca alcanzarán el siguiente ciclo agrícola --del cultivo de que se trate.

SEGUNDA INSTANCIA

17). - Una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria reciba el expediente que le envíe el Delegado, lo revisará, y - en el plazo de 15 días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo paracompletar el expediente en el plazo de 60 días. El dictamen no solo contendrá los considerandos técnicos y los puntos - resolutivos que proponga, sino que se referirá a la forma - como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta ley y a las fallas- observadas en el procedimiento.

De acuerdo con los términos del dictamen se formulará un -- proyecto de resolución que se elevará a la consideración -- del Presidente de la República.

El Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los ex pedientes que se turnen los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329, y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará al Secretario de la Reforma Agraria paraque este mande notificarlos, a fin de que en un plazo de 45 días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga. Antecedente art. 250 del C.A. 1942.

181 .- Las Resoluciones Presidenciales contendran:

Los planos conforme a los cuales habrán de ejecutarse, in - cluyendo los relativos a la zona de urbanización y a la zona agrícola industrial para la mujer. Los planos de ejecu - ción aprobados y las localizaciones correspondientes no podrán ser modificados. Antecedente art. 252 del C.A. 1942.

Comentario: El precepto continúa igual a excepción de la -fracción última, pues se señala que en los planos deberán incluirse la zona de urbanización así como la parcela agrícola industrial para la mujer,

- 19).- Las Resoluciones Presidenciales, los planos respectivos y las listas de beneficiarios, se remitirán a las Delegaciones Agrarias correspondientes, para su ejecución, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Oficiales de las Entidades respectivas, Antece dente; art. 253 del C.A. de 1942.
- 20).- La Ejecución de las Resoluciones Presidenciales que concedan tierras por Restitución, Dotación, Ampliación o -- Creación de un Nuevo Centro de Población comprenderán:

- a).- La Notificación de las autoridades del ejido;
- b).- La Notificación a los propietarios afectados y colindantes que hayan objetado inicialmente la dotación, con -anticipación no menor de tres días a la fecha de la dili gencía de posesión y deslinde, por medio de oficios diri gidos a los dueños de las fincas, sin que la ausencia delpropietario impida o retarde la realización del acto posesorio;
- c).- El envío de las copias necesarias de la Resolución -- a la Comisión Agraria Mixta, para su conocimiento y publicación;
- d).- El acta de apéo y deslinde de las tierras concedidas, la posesión definitiva de las mismas y el señalamiento deplazos para levantar cosechas pendientes, para conservar el uso de las aguas y para desocupar terrenos de agostade ro, en los términos de los artículos 302 y 303;
- e).- La determinación y localización, primero de las tie rras no laborables adecuadas para el desarrollo de algunaindustria derivada del aprovechamiento de sus recursos; -segundo de las tierras laborables; tercero de la parcela escolar; cuarto de la unidad agrícola industrial de la mujer; quinto de las zonas de urbanización;
- fl.- La Determinación de los volúmenes de agua que se ha yan concedido, en caso de tratarse de terrenos de riego;
- gl.- El fraccionamiento de las tierras laborables que de conformidad con la ley deban ser objeto de adjudicación in

dividual; la unidad de dotación será de la extensión y calidad que determinen las Resoluciones Presidenciales respectivas y las Leyes vigentes en la fecha en que aquellas se dictaron;

- h).- Cuando se haya adoptado la forma de explotación colectiva de las tierras laborables, se expedirán certificados de derechos agrarios para garantizar plenamente los dere -chos individuales de los ejidatarios; y
- i).- Entre tanto se efectda el fraccionamiento definitivo de las tierras de cultivo, cuando éste deba operarse, se expedirán también certificados de derechos agrarios que garanticen la posesión y el disfrute de las superficies que ha yan correspondido a cada ejidatario en el reparto derivado- de la posesión provisional que deberá hacerse de acuerdo con las bases establecidas para el fraccionamiento y la distribución de las unidades individuales de dotación.

No se fraccionarán aquellos ejidos en los cuales, de efec - tuarse el fraccionamiento, hubieran de resultar unidades de dotación menores a lo dispuesto por la Ley. Antecedente. -- art. 254 del C.A. de 1942.

Innovación: Se substituyó la referencia que se hacia de las "Parcelas" por el concepto de "Unidades de Dotación", se su primió el artículo 245 del C.A. de 1942, en relación con la dotación, porque sus disposiciones quedaron comprendidas en la anteriormente comentada.

21). Las resoluciones de dotación se tendrán por ejecuta - das al recibir las tierras, bosques o aguas que se les ha -

van concedido, éste hecho se hará constar mediante el acta de posesión y deslinde correspondiente, en la que firmarán y pondrán su huella digital los miembros del comisariado,sin requerir ulterior procedimiento de aprobación, salvo inconformidad de los núcleos agrarios. En este caso, la --Secretaría de la Reforma Agraría, ordenará la investiga -ción, recibirá las pruebas de los interesados y entregarásus resultados al Cuerpo Consultivo; con estos elementos se formulará un dictamen en el plazo de 90 días, que se -someterá a acuerdo del C. Secretario de la Reforma Agraria, quien resolverá lo conducente en el têrmino de 15 días. En todos los casos deberá también levantarse plano de ejecu ción, y de no haber inconformidad de los núcleos agrarios, deberá tenerse por aprobado para los efectos del artículo-305. Esta disposición será aplicable a la ejecución de las demás Resoluciones Presidenciales, Antecedente; este artículo es nuevo,

22).- En ningún caso procederá la revocación del mandamien to gubernamental que otorgó la posesión provisional a un - núcleo agrario por haber disminuido el número original delos solicitantes o porque estos hayan sido susbstituidos - por otros.

Innovación: Este precepto indirectamente prohibe que se -dicte una Resolución Presidencial negativa por causa de in
capacidad jurídico-agraria y por lo mismo, resulta congruen
te con la innovación establecida en el artículo 287 de -esta ley,

231. La Delegación Agraria procurará que al otorgarse laposesión definitiva, los ejidos se deslinden con cercas, - brechas o mojoneras para tal efecto deben celebrarse los - convenios necesarios entre los colindantes. Los ejidata -- rios están obligados a cooperar para tal fin, aportando su trabajo en la forma equitativa que la propia Dependencia - determine.

24). En caso de que al ir a ejecutarse dos o más Resolu - ciones Presidenciales surgieran conflictos por imposibilidad de entregar totalmente las tierras que ellas conceden, el orden de preferencia en la ejecución se determinará según el orden cronológico en que hayan sido dictadas, en la inteligencia de que a partir de la segunda, las resoluciones se ejecutarán dentro de las posibilidades materiales - existentes.

Cuando surja un conflicto entre una resolución ya ejecutada, y otra por ejecutar, se respetará la posesión definiti
va otorgada y la ejecución se hará también dentro de las posibilidades materiales existentes, éstas mismas disposiciones se observarán en las posesiones provisionales conce
didas por los ejecutivos locales.

Comentario; en términos generales este precepto continúa - igual.

25).— Cuando se trate de la Ejecución de Resoluciones Presidenciales dictadas con apego a las leyes que autorizaban la concesión de parcelas en terrenos no laborables, si — estos se han mantenido como de uso común y las tierras — susceptibles de cultivo se han dividido económicamente entre los beneficiados se reconocerá equitativamente a estos, sin excepción el derecho sobre tales tierras, que han sido

terrenos destinados al uso común,

26).- Hecha la asignación de las unidades de dotación en - los términos del artículo 72 de esta ley, el Delegado Agrario acompañado del comisariado ejidal, hará entrega mate - rial de ellas en los términos aprobados por la propia Se - cretaría y por la Asamblea de Ejidatarios, recorriendo las colindancias de cada una, con lo que se tendrá por consuma da la posesión definitiva de las unidades de dotación, Dela diligencia de posesión se levantará una acta que suscribirán un funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria, el comisariado ejidal y los beneficiados quienes ademas pondrán su huella digital.

Si los Titulares de las Parcelas no estuvieren conformes - con la asignación que de ellas se hubiere hecho, podrán in terponer el recurso de nulidad previsto por esta ley.

- 27).- La Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a expedir los certificados correspondientes, de acuerdo con el acta mencionada en la disposición anterior, y los entregará a los interesados por conducto del comisariado ejidal, después de haber sido inscritos en el Registro Agrario Nacional.
- 28).- La Delegación Agraría informará de inmediato al De partamento de la ejecución y cumplimiento de las diligen cías de posesión, deslinde, entrega de certificados, y tir
 tulos en general de todos aquellos actos que tengan por efecto crear, definir, modificar, o extinguir derechos delos núcleos de población o de los ejidatarios en particu lar.

b) EN LOS JUICIOS PRIVATIVOS. DE DERECHOS AGRARIOS INDIVI-DUALES:

1.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

La Ley Federal de Reforma Agraria establece la <u>suspensión-provisional</u> de Derechos Agrarios a que se refiere el ar --tículo 87 cuando un ejidatario o comunero deja de cultivar la tierra o los trabajos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado, durante unciclo agrícola o por un año; durante dicho lapso los derechos se adjudicarán al heredero legitimo del ejidatario.

Procedimiento para la Suspensión Provisional:
(De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria)

Cualquier ejidatario puede denunciar ante el Comisariado - Ejidal o la Asamblea General hechos que ameriten la inicia ción del procedimiento de suspensión de derechos agrarios-de otro Ejidatario, previo citatorio de la Asamblea Gene - ral de Ejidatarios, en la cual con un Representante de la-Secretaría de la Reforma Agraria, se oirá al o a los pre - suntos afectados, debiéndose deducir por mayoría de votos-y asentar en acta que conste la decisión y la interposi -- ción de una solicitud por escrito ante la Comisión Agraria Mixta.

El artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta blecía que 15 días después de celebrada la Audiencia Pruebas y Alegatos con su opinión, debe enviar el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Delegado.

Dicho artículo se modificó en Enero de 1984, con el objeto de simplificar los trámites en beneficio de los campesinos, reduciendo el plazo a 10 días, en virtud de que se trata - de desiciones tomadas por Asamblea General, agregando fa - cultades a la Comisión Agraria Mixta para que emita solu - ción dentro del plazo mencionado, sobre la procedencia de - la privación de los derechos agrarios, y en su caso sobrelas nuevas adjudicaciones,

Así mismo con estas Reformas a la Ley se establece un recurso en favor de los afectados, para que la Comisión Agraria Mixta, dentro del término de 30 días, computados a par tir de su publicación se inconforme por escrito ante el — Cuerpo Consultivo Agrario, quedando firme la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, cuando no exista inconformidaddichas publicaciones, de acuerdo con el artículo 433 de la Ley, reformado recientemente, (Enero de 1984), deberán aparecer en el periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente cuando se trate de Resoluciones emitidas por la Comisión Agraria Mixta; las que emita la Secretaria dela Reforma Agraria en el Diario Oficial de la Federación, debiéndose remitir al Registro Agrario Nacional para su miscripción.

Suspensión definitiva de Derechos Agrarios:

Procedimiento: Solamente la Asamblea General y el Delegado Agrario podrá solicitar a la Comisión Agraria Mixta que -inicie el procedimiento de privación de derechos agrariosindividuales de un ejidatario, y en su caso de la nueva ad
judicación.

El Código Agrario de 1942 establecía "El Departamento Ágra

rio no dará entrada a las solicitudes infundadas, o que no vayan acompañadas de pruebas que, por lo menos, establez - can la presunción de que los ejidatarios acusados han incurrido en las causas de privación de sus derechos". (24)

Una vez instaurado el expediente por la Comisión Agraria - Mixta, con las pruebas aportadas se hace el estudio del expediente y si existe presunción fundada para que la acción proceda se citará por oficio al Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios afectados o interesados, para que en el día y hora señalados se presenten a la audiencia en donde se les oirá y examinarán sus prueblas y alegatos, si el presunto afectado se encuentra ausente, se levantará una acta con cuatro testigos ejidatarios a fin de que se les notifique mediante avisos que se fijarán enla Oficina Municipal del lugar y en los sitios más visi - bles del poblado donde se está siguiendo el juicio privativo de derechos agrarios para que se presente en el lugary hora señalados.

La Comisión Agraria Mixta, deberá emitir su opinión dentro de los 10 días siguientes a la audiencia de pruebas y alegatos, como lo tratamos anteriormente en el tema de las Reformas y Adiciones a la Ley de Enero de 1984, para su pu-blicación en el Diario Oficial de la Entidad correspondiente.

Innovación: Con motivo de las Adiciones y Reformas de - - 1984, se modificó el artículo 16 de la Ley para facultar - al Cuerpo Consultivo Agrario a dictaminar sobre expedien -

(24) Articulo 173, fracción III del Código Agrario de 1942

tes de privación de derechos agrarios que deba resolver el Presidente de la República o por el Secretario de la Reforma Agraria cuando su trâmite haya concluido, así como losde inconformidad y nuevas adjudicaciones.

Anteriormente, con el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, la Dirección General de Derechos Agrarios procedía aelaborar el proyecto de Resolución Presidencial y las Resoluciones de Privaciones definitivas, al igual que las de
dotaciones, constituían verdaderas sentencias con resultados y considerandos que no podían ser modificadas y que so
lo podían decretarse por la máxima autoridad Agraria que es el Presidente de la República según lo señala el artí culo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ahora con -las Reformas y Adiciones a la Ley, la suspensión o priva ción de Derechos de un ejidatario o comunero solo podrá de
cretarse por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, a -excepción de los casos de inconformidad y nuevas adjudicaciones como ya se trató anteriormente.

2 .- CONTROVERSIAS.

Como ya se tratô anteriormente, se faculta al Cuerpo Consultivo Agrario para resolver sobre inconformidades contra
resoluciones de las <u>Comisiones Agraria Mixtas</u> en los juicios privativos de derechos agrarios y nuevas adjudica —
ciones, de acuerdo con los lineamientos de las recientes <u>Re</u>
formas y Adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria, <u>pu</u>
blicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de —
Enero de 1984,

3.- OPINION DEL SUSTENTANTE,

Con esta înovación que señalamos anteriormente, se pretende simplificar los procedimientos de privación de derechos, — que la Ley señalaba y que implicaba un complejo mecanismo — que retardaba considerablemente los juicios y nuevas adjudicaciones, además de que durante el trámite de los mismos imperaba cierta inseguridad en la tenencia de la tierra de la parcela objeto del juicio, lo que retardaba también el proceso productivo de la misma ya que en la mayoría de los casos como tardaba hasta dos años la situación real ya había— cambiado.

Se expedita el procedimiento de dotación y ampliación de -tierras en el caso de que el mandamiento del Gobernador determine la no existencia de tierras afectables dentro del radio legal, en este caso, el expediente será turnado al -Cuerpo Consultivo Agrario, quien habiéndo verificado que el
procedimiento se ajustó a los términos de la Ley, emitirá su dictamen y para el caso de que este fuera negativo, orde
nará que, previa la conformidad del grupo solicitante paratrasladarse al lugar donde se hayan localizado tierras susceptibles de reparto, se instaure el expediente de nuevo -centro de población ejidal.

Esta modificación, adicionalmente al tiempo que ahorra en - la tramitación, representa ventajas muy importantes respecto de la legislación anterior, ya que no será necesario sedicten resoluciones negativas y se procederá de inmediato a la iniciación de los expedientes de nuevo Centro de población como vía para satisfacer las necesidades de tierras.

También permitirá desahogar los 23,000 expedientes de dotaciones y ampliaciones que se encuentran en el Cuerpo Consul tivo Agrario, pendientes de resolución definitiva. Al desa hogarlos seguramente se generarán multitud de grupos campe sinos con derechos a salvo, cuyas necesidades dificilmente podrian ser satisfechas.

Se estima que los campesinos cuyos derechos quedarán a salvo como constancia de esos 23,000 expedientes, representarán cerca de 500 mil solicitantes con derechos a salvo.

En la actualidad frecuentemente a ciertos lideres les favorece que la respuesta a los interesados tarde el mayor — tiempo posible, porque durante este tiempo sacan provechopersonal o partidista, a costa de los intereses, las esperanzas y los anhelos de los campesinos demandantes de tierras.

CAPITULO V.- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

AGRARIO. COMISION AGRARIA MIXTA, CUANDO NO SON VIOLATORIAS DE GARANTIAS INDIVIDUALES LAS RESOLUCIONES DE LA .- No esviolatoria de garantías individuales en perjuicio del quejoso, la resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta, - por la que ordena se respeten los derechos que sobre la - parcela ejidal tiene el titular de ella, puesto que al pronunciar dicho fallo, la responsable observó el procedimien to que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y se oyó - previamente a aquél.

R. 573/73.- Sebastián Cardoso Botello. 9 de no - viembre de 1973. Ponente: Carlos Bravo y Bravo.

Informe de 1973, Tribunal Colegiado del Sexto -- Circuito, página 8.

AGRARIO. COMISIONES AGRARIAS MIXTAS; PARA QUE CONOZCAN DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO DE UN CONFLICTO SOBRE POSESION Y GOCE DE UNA DOTACION EJIDAL O COMUNAL, DEBE AGOTARSE PRE -VIAMENTE EL PERIODO CONCILIATORIO POR EL COMISARIO EJIDAL-COMPETENTE. - Para que una Comisión Agraria Mixta pueda conocer y resolver dentro del procedimiento contencioso refe rido a un conflicto sobre posesión y goce de las unidadesde dotación ejidal y sobre el disfrute de los bienes comunales, previsto por los artículos del 438 al 440 de la Nue va Ley Federal de Reforma Agraria, el comisariado ejidal competente debe agotar previamente el período conciliato rio de tal conflicto, de conformidad con los preceptos del 437 de la propia Ley, en el cual propondrá a las partes in teresadas una solución; y sólo cuando alguna de éstas no esté conforme con esa proposición, acudirá ante la citada-Comisión Agraria para que resuelva en definitiva la contro

versia, según el invocado artículo 438. Luego, si no se -efectúa la etapa procesal conciliatoria, ni por consiguien
te existe solución con la cual se inconforme alguna de las
partes; y la Comisión Agraria Mixta abre y tramita, de ofi
cio, dicho período y, además, pronuncia su fallo resol -viendo la controversia, viola garantías individuales por -encontrarse impedida jurídicamente para conocer y resolver
ese conflicto.

Amparo en revisión 896/73.- Miguel López Adeloy. 13 de septiembre de 1973. Unanimidad de votos. -Ponente: Enrique Chan Vargas.

Sostienen la misma tesis:

Amparo en revisión 1063/73.- Miguel Cisneros Ortiz y coagraviados. 9 de noviembre de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Chan Vargas.

Amparo en revisión 915/73.- Luciano Rodríguez Serrano. 16 de noviembre de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Chan Vargas.

Informe de 1973, Tribunal Colegiado del Séptimo-Circuito, página 18.

AGRARIO. PROCEDIMIENTOS AGRARIOS. SUBSTANCIACION OBLIGATORIA DE LAS SOLICITUDES DE LOS NUCLEOS DE POBLACION.- De la lectura de los preceptos relativos a los procedimientos -- agrarios, contenidos en el Libro Cuarto, Título Primero, -- del Código Agrario (Libro Quinto, Título Primero, de la -- Ley Federal de Reforma Agraria), se desprende que las atribuciones que los citados preceptos señalan para la substanciación de los expedientes de restitución, dotación y am --

pliación de tierras y aguas, y la emisión en ellos de losdictámenes y resoluciones correspondientes, no constituyen
facultades discrecionales sino verdaderas obligaciones para las autoridades y órganos agrarios, dado el interés público de las disposiciones de la legislación de la materia;
por lo que la negativa de la Comisión Agraria Mixta en unEstado a substanciar el expediente de dotación de tierrasrelativo a la solicitud formulada por un poblado, extrañauna violación a las garantías constitucionales de dicho poblado, al carecer de motivación y fundamentación, ya que ninguna disposición legal la autoriza para impedir la in coación del procedimiento agrario y su consiguiente tramitación.

Amparo en revisión 2815/70.- Antonio Ramos Garza y otros. 14 de junio de 1973. 5 votos. Ponente:- Jorge Iñárritu. Secretario: Hilario Bárcenas Chávez.

Informe 1973, Segunda Sala, página 77.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La primera legislación de carácter agrario, conun profundo sentido de justicia social, fué la Ley de 6 de Enero de 1915.

SEGUNDA.- El artículo 27 de la Constitución Política, es - la raíz Constitucional de las Comisiones Agrarias Mixtas.

TERCERA. - Antes de entrar en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, las Comisiones Agrarias Mixtas, se concretaban a la tramitación de los expedientes agrarios y a emitir -- opiniones sobre procedencia o improcedencia de las accio - nes agrarias.

CUARTA. La Restitución tuvo su origen en la Ley de 6 de - Enero de 1915 justificando así plena y ampliamente el movimiento revolucionario, ya que estableció las bases para -- realizar la justicia social distributiva, aniquilando el - latifundismo como sistema de explotación y de servidumbre. La Restitución y la Dotación Ejidal constituyen las dos -- vías clásicas que constituyen el doble procedimiento agrario, también tienen su origen en la ley de 6 de Enero de - 1915 y substancialmente perduran en la Ley Federal de Re - forma Agraria Vigente.

QUINTA.- No solamente puede darse el caso de pérdida de de rechos ejidales por privación definitiva, sino también elde suspensión temporal de dichos derechos cuando durante un ciclo agrícola se deje de cultivar la tierra, o de ejecutar los trabajos de índole comunal. La sanción consiste

previa Resolución de la Comisión Agraria Mixta, y abarca,según el caso un ciclo agrícola o un año, en tanto se ad judican al legitimo derecho del ejidatario,

SEXTA. La Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en lamisma forma que el Côdigo de 1942, señala la pérdida de de rechos agrarios por dejar de cultivar por más de dos años-la parcela, agregando el artículo 85 tres causas más: cuan do un sucesor no cumple con la obligación de sostener a la familia del ejidatario fallecido; cuando destine la unidad industrial de dotación a fines ilícitos y cuando acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación en los ejidos ya constituídos.

SEPTIMA. Tanto en los artículos como en las fracciones -- que se modificaron el Ejecutivo Federal sigue conservando todas las atribuciones fundamentales en la solución de los problemas agrarios; con estricto apego a lo que establece- el artículo 27 de la Constitución de la República, sin - - otorgar nuevas atribuciones en materia agraria a los Gober nadores.

Cabe aclarar que ninguna de las modificaciones altera el espíritu de la Ley Federal de Reforma Agraria y mucho me nos el de la Constitución de la República. Las Reformas ya
aprobadas son de tipo Procesal y orientadas a impartir jus
ticia agraria a los ejidatarios, a las comunidades indígenas y a los autênticos pequeños propietarios.

OCTAVA. - El juicio de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, por lo complicado y nume roso de sus etapas, hacia que se retardara la Resolución, por mas de dos años. Generalmente había que reponer el procedimiento porque cuando por fin llegaba la Resoluciónla mayor de las veces habían cambiado algunos de los sujetos a quienes debía reconocerse los derechos agrarios.

NOVENA, - El propósito de las Reformas es facultar a la Comisión Agraría Mixta, en cada entidad federativa, para resolver en definitiva estos casos y que solamente se admitan en revisión los casos en que los interesados impugnenta privación. En dichos casos el Cuerpo Consultivo Agrario revisará y resolverá.

DECIMA. El C. Presidente de la República seguirá expidien do los certificados de derechos agrarios a los nuevos adjudicatarios.

DECIMA PRIMERA. El tramite agilizará notablemente el procedimiento y permitirá el reconocimiento justo de los nuevos adjudicatarios, incorporarlos al crédito y a la producción eficiente.

BIBLIOGRAFIA

BORQUEZ DJED "Cronica del Constituyente" México, Ediciones Botas, 1938

BURGOA IGNACIO
"Inconstitucionalidad Funcional
y Organica de las Comisiones de
Derecho" No. 99-100, Julio - Di
ciembre,
México 1975

CHAVEZ PADRON MARTHA
"El Proceso Social Agrario y -sus Procedimientos",
Editorial Poma, S.A.
México, 1976

DE LA TORRE VILLAR ERNESTO GONZALEZ NAVARRO MOISES STANLEYROSS "HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO" TOMO II Instituto de Investigaciones ---Historicas, UNAM 1964.

DE PINA RAFAEL "Diccionario de Derecho México 1965

FABILA MANUEL Cinco Siglos de Legislación --Agraria México 1941

GARCIA RIVAS HERIBERTO Breve Historia de la Revolución Mexicana. Editorial Diana México 1966, Tercera Edición GONZALEZ DE COSSIO FRANCISCO
"Historia de la Tenencia y Explotación del Campo desde la Epoca
Pre-Cortesiana hasta las Leyes del 6 de enero de 1915,
TOMO I
México 1957

LEMUS GARCIA RAUL
"Ley Federal de Reforma Agraria"
(comentada)
Editorial Limsa,
México 1979, 4a. Edición

LEMUS GARCIA RAUL
"Panorámica Vigente de la Legislación Agraria Mexicana",
Editorial Limsa,
México 1972

LOPEZ ROSADO DIEGO G.
"Problemas Económicos de México",
UNAM. 3a. Edición 1970

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO
"El problema Agrario en México",
Editorial Porrúa,
México 1966

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO
"Síntesis del Derecho Agrario"
Instituto de Investigaciones -Jurídicas.
UNAM. 2a. Edición 1971

REYES HEROLES JESUS
"Liberalismo Mexicano",
TOMO III UNAM FACULTAD DE DERE CHO, México 1961

SILVA HERZOG JESUS El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria Editorial Fondo de Cultura Económi ca, México 1959

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO. Editorial Porrúa, S.A. México 1975

H. CONGRESO DE LA UNION, LEY FEDE-RAL DE REFORMA AGRARIA, Biblioteca Campesina, México 1973

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO México a través de sus Constitucio nes, TOMO IV, antecedentes y evolución de los Artículos 16 a 27, XLIV Legislatura de la Cámara de Diputa dos, México 1967

DOCUMENTOS AGRARIOS DE LA SECRETA-RIA DE LA REFORMA AGRARIA No. 1 Septiembre 1983

REVISTA SERVICIO PUBLICO DE LA SE-CRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA - -No. 1, Abril 1975